



363
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"A R A G O N"

FALLA DE ORIGEN

LOS ALCANCES DEL TRATADO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS PENALES ENTRE MEXICO Y LOS
ESTADOS UNIDOS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ALEJANDRO RAMIREZ EVANGELISTA

1 9 9 5





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES

**EDMUNDO RAMIREZ PINEDA
ROSA EVANGELISTA GRAVOSKY**

**PORQUE CON SU GRAN AMOR ME DIERON,
EL SER, CARINO Y COMPRENSION. CON
SUS ESFUERSOS, DESVELO Y EJEMPLOS
GUIARON MIS PASOS EN EL ESTUDIO Y
LA SUPERACION CONSTANTE PARA TRIUN
FAR EN LA VIDA. Y SER ASI FIEL RE-
FLEJO DE LO QUE HAN SIDO SUS VIDAS
Y PODER SER DIGNO HIJO DE ELLOS.**

A MIS HERMANOS

**JOAQUIN EDMUNDO, JORGE MANUEL
ROSA Y GUADALUPE**

**DE QUIENES HE RECIBIDO SIEMPRE,
MUESTRAS DE AMOR Y EJEMPLOS DE
SUPERACION.**

A MIS TIOS

**MIGUEL , REBECA , DAVID.
PORQUE CON SUS ALICIENTES
CONTRIBUYERON A MI FORMACION.**

A MIS SOBRINOS

**RICARDO Y CLAUDIA ROSALBA
CON TODO EL AMOR DE SU TIO.**

A LOS NUEVOS MIEMBROS DE MI FAMILIA

**ROSALBA, RICARDO, RAQUEL. CON TODO CARINO
COMO UNA MUESTRA DE AGRADECIMIENTO SENCILLA
DE MI PARTE POR HACER FELICES A LOS MIEMBROS
DE MI FAMILIA.**

CON TODO MI AFECTO Y RESPETO

- LIC. JOSE LUIS RODRIGUEZ JUAREZ.
- LIC. DAVID HERNANDEZ ESPINOZA.
- LIC. SALVADOR AGUIRRE VENEGAS.
- LIC. MANUEL ENRIQUE VILLEGAS ORDOÑEZ.
- LIC. MOISES GARCIA PEREZ.
- LIC. JORGE AYALA SANCHEZ.
- LIC. FRANCISCO EXPOSITO HERNANDEZ.
- LIC. FRANCISCO CHIQUINI CASTRO.

POR SU GRAN AMISTAD.

QUE VALGA COMO RECONOCIMIENTO

A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE FUERON
MIS COMPAÑEROS DE ESCUELA DE TODOS -
LOS NIVELES Y QUE NO LOGRARON CONCLUIR
SUS ESTUDIOS. ELABORE EL PRESENTE
TRABAJO EN RECUERDO DE ESTOS Y NO SE
OLVIDEN SUS SUEÑOS INCONCLUSOS EN EL
TIEMPO.

A MI ASESOR

LIC. ENRIQUE CABRERA CORTES.
CON MI ETERNO AGRADECIMIENTO POR
HABER ACEPTADO GUIARME EN EL -
PRESENTE TRABAJO Y PERMITIRME ASI
VER REALIZADO MI SUEÑO DE SER UN
PROFESIONISTA COMPLETO.

**A MIS SINDICALES EN EL JURADO
DE EXAMEN PROFESIONAL.**

LIC. BERNABE LUNA RAMOS
LIC. MA. GUADALUPE DURAN ALVARADO
LIC. ENRIQUE CABRERA CORTES
LIC. PEDRO LOPEZ JUAREZ
LIC. EDUARDO ZALDIVAR OLVERA

CON TODO MI AGRADECIMIENTO
POR QUE AL HABERME EXAMINDO
ME PERMITIERON LOGRAR MI ANHELO DE OPTENER
EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO Y AL MISMO
TIEMPO ME OTORGARON LA GRAN RESPONSABILIDAD
DE QUE A PARTIR DE ESTE DIA ME HAGA MERECEDOR DE
DICHO TITULO, Y NO DEFRAUDARLOS.

TERESA SOLIS IREDA.

**TERE. A LA MUJER A QUIEN NUNCA TENDRE
COMO AGRADECER EL PERMITIRME COMPARTIR SU VIDA
Y DE QUIEN SOLO HE RECIBIDO MOTIVOS PARA SUPERARME
Y TRIUNFAR EN LA VIDA SIENDO UN HOMBRE DE PROVECHO.**

A LOS QUE PARTIERON ANTES QUE YO

**AGRADECIENDO A DIOS POR HABERLOS CONOCIDO
Y POR LAS ENSEÑANZAS DE LA VIDA QUE ME DIERON.**

**JOAQUIN , AMALIA, IGNACIO , RAUL , CONCEPCION ,
GREGORIO , DULCE MARIA E HIJO , MARIA LUISA ,AURELIA.**

A MANUEL ARNULFO.

**PARA QUE SIRVA EL PRESENTE TRABAJO
COMO ALICIENTE DE SUPERACION CONSTANTE
EN ESTA VIDA.**

INDICE

LOS ALCANCES DEL TRATADO DE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.

INTRODUCCION :

CAPITULO I.

ASPECTOS GENERALES DE LOS TRATADOS.

| | Página |
|---|--------|
| 1.1 Concepto de Tratado..... | 3 |
| 1.2 Clasificación de los Tratados..... | 6 |
| 1.3 El Problema de la Denominación de los Tratados..... | 10 |
| 1.4 Procedimiento para la celebración de los Tratados...13 | |
| 1.4.1 Negociación..... | 19 |
| 1.4.2 Firma..... | 26 |
| 1.4.3 Ratificación..... | 27 |
| 1.5 Efectos de los tratados..... | 29 |
| 1.6 Extinción de los Tratados..... | 30 |
| 1.7 La Jerarquía Constitucional de los Tratados en México..... | 34 |

CAPITULO II.

LAS RELACIONES BILATERALES MEXICO-ESTADOS UNIDOS Y LA ASISTENCIA JURIDICA MUTUA.

| | |
|---|----|
| 2.1 Las Relaciones México - Estados Unidos en el México Independiente..... | 36 |
| 2.2 En el Porfiriato..... | 41 |
| 2.3 Durante La Revolución de 1910..... | 42 |
| 2.4 En la Epoca Actual..... | 49 |
| 2.5 Las Relaciones Bilaterales en Materia de Asistencia Jurídica..... | 53 |
| 2.6 Los tratados Suscritos por ambos Estados en Materia Jurídica..... | 55 |

CAPITULO III.

IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DEL TRATADO DE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES MEXICO - ESTADOS UNIDOS.

| | |
|--|----|
| 3.1 El Objeto del Tratado de Ejecución de Sentencias Penales entre ambos estados..... | 59 |
| 3.2 Requisitos del tratado..... | 60 |
| 3.3 El Intercambio de Reos entre México y los Estados Unidos..... | 71 |
| 3.4 Aspectos Políticos y sociales del Tratado; para los dos Estados..... | 74 |

Página

CONCLUSIONES.....77

BIBLIOGRAFIA.....80

INTRODUCCION

AL REMONTARSE A LA HISTORIA, SE PODRA OBSERVAR QUE LAS RELACIONES QUE NUESTRO PAIS A SOSTENIDO CON LA PRIMERA POTENCIA DEL MUNDO NO HAN SIDO DEL TODO SATISFACTORIA, PRINCIPALMENTE PARA NOSOTROS. DESDE SUS INICIOS LAS RELACIONES BILATERALES HAN MOSTRADO ALTIBAJOS, LOS CUALES SE DEBEN EN GRAN MEDIDA A LOS INTERESES, EN OCASIONES TAN DESMEDIDOS DEL VECINO PAIS DEL NORTE PESE A TODO LO ANTERIOR, LA NATURALEZA COLOCO A MEXICO EN UNA POSICION GEOGRAFICA QUE PARA TODOS RESULTA MUY ENVIDIABLE, QUE PARA NUESTRO PAIS A SIDO CAUSA DE SANGRE Y MUCHOS DOLORS DE CABEZA.

LA POSICION DE MEXICO CON RESPECTO A SUS VECINOS GEOGRAFICOS HA SIDO SIEMPRE DE RESPETO IRESTRICTO HACIA SUS INSTITUCIONES Y SOBERANIA. CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, HEMOS MOSTRADO MUCHA CONDESCENDENCIA Y UNA POLITICA DE BUENA VOLUNTAD.

HOY EN DIA RESULTA INNEGABLE LA PARTICIPACION DEL GOBIERNO DE WASHINGTON D.C. PARA APOYAR EL PESO MEXICANO, SIN EMBARGO EXISTE MUCHO PESIMISMO DE ALGUNOS SECTORES YA QUE CONSIDERAN QUE LOS EMPRESTITOS Y DEMAS APOYOS DEL VECINO DEL NORTE TRAERAN A LA LARGA SITUACIONES NEGATIVAS PARA MEXICO. LO CIERTO ES QUE AL IGUAL QUE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DONDE PARTICIPO TAMBIEN CANADA, SOLO EL TIEMPO DARA RESPUESTAS A MUCHAS INTERROGANTES.

SIN EMBARGO AMBOS PAISES TIENEN INTERESES MAS O MENOS COMUNES. UNO DE ELLOS ES EL RELATIVO A LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD. PROBLEMAS COMO EL NARCOTRAFICO AFECTA SERIAMENTE A AMBOS PAISES, ES POR ELLO QUE SURGE LA IMPERIOSA NECESIDAD DE UNA VERDADERA COLABORACION JURIDICA. AL RESPECTO LOS DOS ESTADOS HAN SOSTENIDO

DESDE ALGUNOS AÑOS CONVERSACIONES E INTERCAMBIOS DE IDEAS AL RESPECTO. SE HAN REALIZADO YA ALGUNOS TRATADOS CON LOS ESTADOS UNIDOS, DETACANDO EL TRATADO DE EXTRADICION VIGENTE, EL TRATADO SOBRE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA INSTRUMENTO QUE MARCO EL PUNTO DE PARTIDA PARA LA FIRMA DE NUEVOS COMPROMISOS ENTRE AMBOS Y QUE HA APORTADO NUEVOS CAUCES PARA UNA MEJOR COLABORACION EN MATERIA JURIDICA DESTACA EL TRATADO DE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES REALIZADO EN LA CIUDAD DE MEXICO EN 1976 Y QUE ENTRO EN VIGOR UN AÑO DESPUES.

LA PRESENTE INVESTIGACION TIENE COMO OBJETIVOS EL RESALTAR LA IMPORTANCIA JURIDICA INTERNACIONAL DEL TRATADO DE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES, A LA VEZ QUE DA A CONOCER SUS ALCANCES EN AMBOS PAISES, SUS REQUISITOS DE APLICACION Y SOBRE TODO SE PONDERAN LOS NUMEROSOS OBSTACULOS A LOS QUE EL INSTRUMENTO EN COMENTO SE HA TENIDO QUE ENFRENTAR. FACTORES COMO LOS POLITICOS, EN OCASIONES HAN TRASTOCADO LOS OBJETIVOS PRIMARIOS DEL TRATADO .

RESULTA IMPORTANTE QUE EL ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE DERECHO ESTE PERFECTAMENTE ENTERADO DE LOS MECANISMOS JURIDICOS EXISTENTES ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS PARA QUE LOS REOS DE AMBOS ESTADOS PUEDAN SER TRASLADADOS A SU PAIS DE ORIGEN A CUMPLIMENTAR LA CONDENA QUE LES FUE IMPUESTA EN EL OTRO ESTADO.

LOS ALCANCES DEL TRATADO DE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DE LOS TRATADOS.

1.1 CONCEPTO DE TRATADO

Uno de los contenidos de mas importancia en nuestro tiempo dentro del derecho internacional es sin duda el relativo a los tratados internacionales los cuales sin duda, han constituido desde aquellos que se realizaron de manera rudimentaria, un pilar incalculable para el avance y regulaci3n jur3dica de las relaciones entre los estados.

La literatura jur3dica internacional en materia de tratados es muy amplia, por lo que a continuaci3n se dar3n algunos conceptos de tales actos jur3dicos internacionales, que realmente han aportado valiosos elementos a la materia.

Para Modesto Seara Vazquez, tratado "es todo acuerdo concluido entre dos o mas sujetos de Derecho Internacional. Hablamos de sujetos y no de Estados, con el fin de incluir a las organizaciones Internacionales.(1)

El autor Cesar Sep3lveda define a los tratados desde un punto de vista mas general al se3alar:"...los acuerdos entre dos o m3s Estados soberanos para crear, para modificar o para extinguir una relaci3n Jur3dica entre ellos

1) Derecho Internacional P3blico, Edit. Porr3a, D3cima Edici3n, M3xico, 1984. p. 63
2) Derecho Internacional. Edit. Porr3a, D3cima Quinta edici3n. M3xico, 1988. p. 120

El publicista español Manuel Díez de Velasco, señala que...
"El Tratado Internacional en un sentido amplio, no es otra cosa que un negocio jurídico con características propias debido a la categoría de los sujetos que en él intervienen. Estados y otros sujetos de la Corte Internacional". (3)

Para el autor escandinavo Max Sorensen, "Tradicional y esencialmente, el tratado es un acuerdo entre Estados que obliga en virtud del principio *pacta sunt servanda*,..."(4). Armando Pesantes García, señala que sin ser un concepto, "los tratados Internacionales son aquellos compromisos que los Estados adquieren entre sí para crear, enmendar o finalizar vinculaciones jurídicas, en forma solemne y obligatoria, equivalente a los contratos del derecho civil como medio de perfeccionar el acuerdo de voluntades entre las personas naturales para la adquisición, resguardo, modificación o extinción de derechos". (5)

Por otra parte, Rafael de Pino Vara, señala que "Tratado es el acuerdo entre Estados celebrado para ordenar sus relaciones recíprocas en materia cultural, económica, política, etc., o para resolver un conflicto surgido entre ellos o para prevenirlos." (6)

(3) Instituciones de Derecho Internacional Público Tomo I. Editorial Tecnos, Madrid 1973 p. 86

(4) Manual de Derecho Internacional Público Editorial Fondo de Cultura Económica, cuarta reimpresión de la 1a. edición en castellano, México 1992. p.200

(5) Las Relaciones Internacionales, Editorial Cajica, Segunda Ed. Puebla, 1977.

(6) Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, Décimo Quinta Edición, México 1988.

Cabe decir que las normas que reglamentaban el derecho de tratados eran, originalmente de carácter consuetudinario. El 23 de mayo de 1963, culminan los trabajos emprendidos por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, firmándose en Viena un instrumento multilateral regulador del Derecho de Tratados, que entró en vigor el 27 de Enero de 1980.
(7)

Dicho instrumento constituye hoy en día el fundamento de todos y cada uno de los tratados que se celebran en el mundo por miembros de la comunidad internacional.

La Convención en cita contiene una definición sobre lo que debe entenderse por tratado:

"Art. 2 Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o mas instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

Este concepto es importante ya que aborda los requisitos de forma que deben revestir los tratados como es la forma escrita, para su celebración, así como, el hecho de que constan en un sólo instrumento o en uno, dos o mas conexos. Sin embargo, una crítica que debe hacerse es en relación a que en la redacción del numeral en comento no se incluyó a las organizaciones internacionales, sino sólo los Estados. Tal vez resultaría conveniente cambiar la redacción de la siguiente manera"... celebrado por escrito entre sujetos de derecho internacional...."

(7) Seara Vazquez Modesto. Op. cit. p.63

1.2 CLASIFICACION DE LOS TRATADOS.

Siempre que se desea clasificar algo, se atiende a diversos criterios, en el caso de los tratados, se tomó en cuenta el fondo y la forma de los mismos. La literatura al respecto muestra que existen muchas clasificaciones de tales instrumentos, ya que si se toma en consideración la gama de relaciones que los sujetos de derecho internacional llevan a cabo, se entenderá esa pluralidad de tratados o convenios.

Primeramente, por el número de suscriptores o partes que intervienen en los mismos, los tratados se clasifican en:

- a) Bilaterales, aquellos donde intervienen sólo dos partes, también considerados como bipartitos, y;
- b) Multilaterales o plurilaterales, también llamados multipartitos, en cuya elaboración y suscripción han intervenido mas de dos partes, tal es el caso de la propia Convención de Viena de 1964 sobre derecho de tratados.

En relación a su carácter intrínseco, los tratados pueden ser:

- a) Contractuales, aquellos que se refieren a materias específicas que imponen una ejecución o una obligación particular, como los tratados que llevan a cabo los Estados para delimitar sus fronteras comunes, los tratados comerciales o los de régimen fronterizo, y;

- b) Normativos, aquellos que establecen principios directrices de las relaciones entre los asociados, como la Carta de la O.E.A., o la de la O.N.U., o inclusive, la misma Convención de Viena de 1969 sobre derecho de tratados. (8)

La tercera clasificación se refiere a las materias sobre las que versan los tratados internacionales, ramas de las que sería difícil el establecer una subclasificación, pero pueden llevarse a cabo en asuntos: limítrofes, políticos, comerciales, económicos, militares, sanitarios, culturales, científicos, viales, tecnológicos, etc.

La siguiente clasificación se refiere a la amplitud de los tratados, y dividen en:

- a) Generales. si abarcan todas las relaciones entre los Estados, o un número considerable de ellas, o;
- b) Especiales, aquellos que contemplan solamente un aspecto específico de las mismas relaciones.

Por su duración, los tratados se dividen en:

- a) Permanentes, cuando se pactan a perpetuidad, es decir, no se pacta un tiempo determinado para la vigencia de los mismos, como sucede en los tratados de amistad o de límites, y;

(8) Pesantes García Armando, op. cit. p. 438.

b) Temporarios, cuando se pacta un plazo para la vigencia de los mismos, ejemplo, los *modus vivendi* de régimen fronterizo (debe aclararse que los *Modus Vivendi*, según el autor Pesantes García son un acuerdo temporal entre dos Estados, establecido casi siempre mediante intercambio de notas y que habitualmente se destina a experimentar un modo de actuar en determinadas materias de interés mutuo, antes de comprometerse definitivamente en un tratado formal. (9), así como los comerciales.

Otra clasificación señala que los tratados se dividen en:

- a) Tratados contratos, que son aquellos destinados a crear una obligación jurídica que se extingue con el cumplimiento del tratado mismo. Ejemplifican correctamente aquellos instrumentos celebrados por los Estados para fijar una frontera común, ya que una vez cumplido tal objetivo, se agota el contenido y por ende, la vida del tratado.
- b) Tratados ley, son todos aquellos que tienen un objetivo mas amplio. Crearán una reglamentación jurídica de carácter permanente. Como ejemplos se pueden citar las Convenciones de Viena de 1961, 1963 y la de 1969 sobre materias diplomática, consular y de tratados.

(9) Idem.

Existen por otra parte, los llamados tratados abiertos, y son aquellos de los que se pueden llegar a ser parte, sin que el Estado que desea agregarse al instrumento haya intervenido previamente en las etapas iniciales del tratado.

Hay que recordar que mediante la adhesión, y el Estado que no intervino originalmente en la negociación, ni en la configuración del cuerpo del tratado, podrá ser parte del acuerdo, sin que tenga ya la opción de negociar lo ya acordado por los demás Estados. Por otra parte, hay tratados denominados cerrados, estos quedan restringidos única y exclusivamente a los participantes originarios. Por ende, la participación de un nuevo Estado supondría la creación de un nuevo acuerdo entre los participantes originarios y el nuevo integrante. Esto significa que no existe la misma flexibilidad para la adhesión de nuevos miembros al tratado.

En cuanto a los sujetos que participan en su creación, los tratados se dividen en:

- a) Tratados entre Estados y,
- b) Tratados entre Estados y otros sujetos de Derecho Internacional.

El primer apartado no presenta mayor complicación, en virtud de que resulta perfectamente entendible que los Estados realicen infinidad de tratados como consecuencia de la amplitud de relaciones bilaterales y tomando en cuenta las necesidades particulares y comunes de los mismos.

En cuanto al apartado b), hoy en día resulta válido para el derecho internacional que los Estados realicen tratados con las distintas Organizaciones Internacionales, ya sea Mundiales como de carácter Regional y más aún los tratados que llevan a cabo los Estados con la Santa Sede en materia Comercial y de intercambio de muchas materias.

1.3 EL PROBLEMA DE LA DENOMINACION DE LOS TRATADOS.

Ya se señaló en el punto primero de este capítulo la definición que la Convención de Viena de 1969 da sobre los tratados. Existe por otra parte, mucha duda y discrepancias sobre la denominación correcta de los mismos. Para empezar, debe decirse que un tratado internacional viene a ser por sus características y elementos propios un acto jurídico de carácter internacional, el cual tiene la finalidad de crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones de índole internacional.

Es muy común encontrar que los tratados Internacionales reciben varias denominaciones que lejos de ayudar crean confusión dentro de las denominaciones que reciben tales actos jurídicos internacionales están:

- a) Convención - nombre que habitualmente se da a los compromisos multilaterales para establecer servicios de beneficio colectivo, como la Convención Postal Universal, la Convención de Ginebra para el trato de prisioneros de Guerra, o la misma Convención de Viena de 1969 sobre derecho de tratados.

- b) Acuerdo o arreglo - ambos indican una modalidad a los entendimientos internacionales, casi siempre sobre asuntos de exclusivo interés mutuo, como sucede en los regímenes fronterizos, o en las cuestiones comerciales o financieras.
- c) Modus Vivendi - ya explicados anteriormente, son acuerdos temporales entre dos estados que se establecen por lo regular mediante el canje de notas, y se destina a experimentar un modo de actuación en determinadas materias de interés mutuo, antes de signar un instrumento definitivo y formal.
- d) Concordato - Son todos y cada uno de los instrumentos que celebran la Iglesia Católica y los Estados sobre relaciones bilaterales.
- e) Protocolo - Es un documento que introduce ampliaciones a otro ya anteriormente suscrito, caso en el cual adopta el nombre de Protocolo Adicional. El protocolo tiene también la función de interpretar cláusulas oscuras de otros tratados. De la misma forma se da el nombre de Protocolo al instrumento que da derechos y obligaciones recíprocas a los Estados en diversas materias.
- f) Declaración - Es un documento en el cual dos o más estados determinan su posición común ante determinado asunto de interés general.

- g) Convenio - Se usa prácticamente como un sinónimo de acuerdo, preferentemente se usa para materias que indican prestaciones mutuas en el campo intelectual, por lo que la práctica habla de convenios culturales, convenios de reconocimiento de títulos profesionales, etc.
- h) Pacto - En tiempos pasados este término se utilizó como sinónimo de alianza ofensiva y defensiva, muchas de las veces de carácter secreto o por lo menos conteniendo cláusulas secretas. En la actualidad dichos instrumentos están destinados a traducir una determinación de las partes hacia el mantenimiento de la Paz, como ejemplo, el pacto para constituir la Sociedad de Naciones, ya extinta, o el Pacto de Bogotá, también el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, suscrito en la Novena Conferencia Internacional Americana.
- i) Carta - Es hoy en día una denominación moderna de los estatutos constitutivos de ciertas organizaciones como las Naciones Unidas o las de los Estados Americanos, aprobados con todas las características y formalidades comunes a los actos internacionales.

Después de un análisis lógico y jurídico de los anteriores títulos, se puede comprender que todos y cada uno de ellos son actos jurídicos de carácter internacional y a pesar de la diferente denominación, son simplemente tratados internacionales. En los países anglosajones no se presenta tal diversidad de sinónimos o designaciones a los instrumentos en cuestión, ya que ellos simplemente les otorgan el nombre de agreement, sin hacer alguna otra distinción.

1.4 PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACION DE TRATADOS.

La celebración de un tratado constituye actualmente un proceso en ocasiones excesivamente lento, ya que deben solventarse una infinidad de obstáculos, principalmente políticos por los estados participantes. Los tratados como actos jurídicos de carácter internacional poseen o deben poseer ciertos elementos que son intrínsecos al acto jurídico. La práctica común señala que en todo tratado debe existir capacidad, consentimiento, un objeto y en ocasiones se habla también de la causa del tratado. En relación a la capacidad, debe decirse que el Jus Tractati o derecho de tratar es como lo señala el autor Cesar Sepúlveda, un atributo de los estados que resulta propio de su soberanía (10). Se señala también que sólo los Estados pueden celebrar tratados.

(10) Op. Cit., P.121.

La cuestión de la capacidad de los Estados es un asunto que redunda en el reconocimiento que la comunidad internacional le otorgue a ese país, ya que si dicho reconocimiento no se llegara a dar, difícilmente se estaría en presencia de un Estado plenamente soberano y libre para conducirse en el plano internacional.

En el caso de los Estados que se encuentran bajo protección de otros, son los protectores quienes a fin de cuentas tendrán que dar su asentimiento para que se lleve a cabo el tratado.

En relación con las organizaciones internacionales, estas como ya se ha manifestado con anterioridad, pueden celebrar tratados con otros Estados, miembros o no de esa figura internacional. La cuestión de determinar si al organismo Internacional tiene o no la capacidad jurídica para tratar con cualquier Estado, encuentra su explicación al señalar que son los propios Estados, quienes al aportar su voluntad como antes libres, soberanos y capaces de dirigir sus actos exteriores, los que deciden aliarse y unir esfuerzos para alcanzar objetivos comunes y lograr una verdadera integración de sus miembros.

El consentimiento de los Estados debe ser expresado a través de los órganos de representación competentes. En el derecho Mexicano, el artículo 84 constitucional en su fracción X, otorga dicha facultad al presidente de la República, pudiendo él mismo dimanar esa tarea a los plenipotenciarios que para el efecto señala la fracción:

Art. 89.- Son facultades del Presidente de la República:
...X.- Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar
tratados con las potencias extranjeras, sometiendolos a la
ratificación del Congreso Federal.

En el supuesto que un acuerdo internacional sea concertado por un poder diferente al constitucionalmente facultado por la Ley, sería totalmente carente de validez del mismo modo, si el representante legalmente facultado va mas allá de sus poderes conduciría a la invalidez del documento.

La idea de que pudieran existir "vicios en el consentimiento", error o coacción en el instrumento resulta hoy en día difícil de aceptar. Los autores concluyen al respecto de que aún en el caso de que inicialmente el acuerdo contara con un error o mas aún, con la coacción por parte de alguno de los contratantes, en el momento en que el documento pasa para su ratificación, automáticamente se subsanarían tales vicios del consentimiento.

Hay que señalar que en términos generales, la ratificación implica una nueva y total revisión del tratado por los órganos constitucionalmente competentes para analizar y en su caso aceptar definitivamente el tratado, por lo que en caso de que el consentimiento estuviese viciado, este quedaría perfectamente legitimado mediante la ratificación.

El objeto de los tratados juega un papel muy importante como elemento de los mismos. Se dice que el objeto debe ser lícito. Esa licitud debe recaer tanto para el derecho de gentes como para el derecho interno.

Al respecto, el autor citado con anterioridad Armando Pesantes García señala que constituyen motivo de desconocimiento de los tratados las causas ilícitas que pudieran haberlos inspirado tales como la violación de las normas del derecho internacional positivo acogidas por la mayoría de los estados que componen la comunidad internacional, agrega también que no pueden tener validez aquellos tratados que tuvieran como objeto estipular el recurso de guerra como medio de solución a un conflicto entre los contratantes. (11)

Otra situación interesante en cuanto al objeto de los tratados es que estos no deben estar en contraposición con los estipulado por la Carta de San Francisco, para el caso de que se trata de Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, según lo dispone el artículo 103 de la citada Carta que señala:

"En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta".

(11) Op. Cit. p. 440

Conviene recordar que la carta de San Francisco firmada el 25 de Abril al 26 de Junio de 1945 tuvo como fin el crear una organización de carácter Internacional que reestableciera el orden jurídico Internacional después de terminado el conflicto entre varias Naciones que erróneamente se conoce como Segunda Guerra Mundial, lo anterior tomando como base la extinta sociedad de naciones. Por otra parte, la redacción de ese numeral pone de manifiesto la importancia que deben revestir las obligaciones para los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, las cuales estarán siempre, por encima de otros deberes nacidos de relaciones contractuales particulares.

En relación a la llamada "Causa de los tratados", el autor Sepúlveda señala que la teoría que acepta la existencia de una causa en los tratados, no resulta del todo convincente, ya que hablar de causa en un instrumento de naturaleza internacional sería como hablar de una causa también en los contratos dentro del derecho privado, ya que en algunas veces a la llamada causa se le identifica con el objeto de los tratados, en otras, con el fin de los mismos y en muchas otras se le confunde con el motivo que llevó a los Estados a pactar. Señala el autor que desde su punto de vista, por causa debe entenderse aquello que justifica la obligación (12).

(12) Op. Cit. P.123 y 124

El razonamiento del autor lleva a pensar que en el caso de que un tratado no tuviera causa, éste debería entenderse como inválido, sin embargo, y apoyando el criterio del publicista en comento, actualmente la teoría de la causa en el ámbito internacional no tiene cabida pues aún cuando no sea aparente el motivo de la obligación, el tratado debe ser cumplido en virtud de que las partes aceptaron obligarse en los términos del acuerdo.

A manera de ejemplo debe recordarse aquel tratado que asignaron México y Guatemala sobre límites el 27 de Septiembre de 1882, por medio del cual la nación Guatemalteca renunció a los derechos que pudiera tener sobre Chiapas y el Soconusco, en el entendimiento de que en igualdad de circunstancias nuestro País hubiese hecho igual desistimiento.

En este caso, se carece claramente de una causa, sin embargo, la validez del instrumento fue y aún hoy en día es irrefragable. (13) Una vez ya explicados los elementos de los tratados, resta comentar el procedimiento que en sí se lleva a cabo para celebrar un tratado.

Contrariamente a lo que podría pensarse, celebrar un tratado con otro u otros Estados es algo sumamente complicado amén de delicado, y debe diferenciarse si se trata de un tratado

(13) Op. Cit. P.123 y 124

bilateral, es decir entre dos Estados o multilateral, si se trata de mas de dos. Los autores hablan de tres fases o etapas marcadas en el procedimiento de celebraci6n de tales instrumentos internacionales de negociaci6n, la forma y la ratificaci6n, las cuales se comentar6n de manera mas amplia en los siguientes apartados.

1.4.1 NEGOCIACION .

En este rubro el t6rmino negociaci6n se refiere a las reuniones que tienen los Estados con el fin de exponer sus intereses propios, asi como los fines que esperan sean alcanzados por el tratado que desean celebrar, tratando de concertar en todo momento para llegar a un entendimiento bilateral y establecer los derechos y obligaciones recprocas.

El autor Modesto Seara V6zquez, se6ala que la negociaci6n se refiere al "...conjunto de operaciones encaminadas a establecer el texto del tratado": (14)

Se ha se6alado que en la pr6ctica moderna, el procedimiento para la celebraci6n de un tratado bilateral difiere de aqu6l que tiene por objetivo la celebraci6n de un instrumento multilateral. En el primer caso, debe decirse que la negociaci6n se lleva a cabo en el marco de reuniones entre los agentes diplom6ticos de un Estado y los representantes de otro, que por lo regular son los propios funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores.

(14) Op- Cit. P. 206

En el caso de un tratado multipartito, la negociación se lleva a cabo en el seno de alguna conferencia o congreso internacional; aunque a últimas fechas se ha notado un incremento en la práctica de realizar la negociación del tratado en las organizaciones internacionales. Es el derecho interno de cada Estado el que determina cuales con los organos competentes para llevar a cabo la negociación de los tratados.

El ya citado autor Armando Pesantes señala que la negociación es una reunión en la que las partes exponen sus puntos de vista, y sus intereses respectivos hasta llegar a algún acuerdo final el que posteriormente pueda plasmarse en el tratado. Agrega después que dicha etapa procedimental de los tratados puede ser llevada a cabo por los propios jefes de Estado, o de manera indirecta por los Ministros de Relaciones Exteriores, Jefes de Misiones Permanentes o Delegaciones especiales según lo indique el orden Constitucional de cada Estado, como ya se comentó (15).

En nuestro derecho vigente, la facultad de celebrar tratados con otros Estados está dada exclusivamente al Presidente de la República por el artículo 89 en su fracción X que señala:

"Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado..."
Por lo regular, los Jefes de Estado quienes están dotados por sus normas internas, de facultados para celebrar tratados internacionales, no llevan a cabo tal tarea de forma material, situación que resulta a todas luces comprensibles,

(15) Op. Cit. P.440

ya que el cúmulo de Estado les impide diariamente a los jefes de Estado les impide en muchas ocasiones poner su atención en la celebración de tratados. La práctica internacional indica que esa facultad inherente al Jefe de Estado sea dimanada a una persona de su entera confianza, alguien que está capacitado y especializado en la materia internacional. En materia de derecho de tratados, tal persona recibe el nombre de "enviado plenipotenciario", es decir, es un enviado a título directo y que representará los intereses de la nación, y que está investido con los "Plenos Poderes", dados por el Presidente mismo. Tales documentos constituyen una alta investidura, son preparados por el Ministro de Relaciones Exteriores previamente conferidos por el Jefe de Estado a un representante oficial para facultarlo a negociar y suscribir en nombre y representación del Gobierno un instrumento internacional.

Los plenos poderes o plenipotencial como también se les conoce son documentos cuya validez es de alcance limitado a la gestión específica para la que fueron conferidos. Se dice también que tal documento es innominado en cuenta a su destinatario y puede ser especial, general o múltiple, según indique alguna autorización para tratar determinado asunto, en específico, el conjunto de materias de que verse una reunión determinada, como una conferencia internacional o tratados de integración fronteriza, etc.

Se considera también que ningún plenipotenciario está eximido de portar los plenos poderes que le fueron conferidos a una negociación internacional, es mas, con anticipación a la partida del enviado hacia el evento bilateral o multipartito el estado que lo designó para tal encomienda lo notifica y acredita ante el otro Estado, enviando primeramente vía fax los plenos poderes para que el otro Estado negociante tenga ya el conocimiento del enviado plenipotenciario que llegará a su territorio y esté debidamente autorizado.

A lo anterior, se admite una excepción, cuando el propio Jefe de Estado asumiendo su carácter representativo, acude a realizar la negociación jurídica, obviamente, no necesitará portar consigo los plenos poderes de que se ha hecho mención.

La redacción de los plenos Poderes debe ser suficientemente clara y precisa para evitar dificultades en el momento de su canje entre los plenipotenciarios.

Finalmente, y en relación a tales documentos debe decirse que deben estar rubricados primeramente por el Jefe de Estado y después refrendados por el Ministro o Secretario de Relaciones Exteriores y llevar el sello de la Nación.

Posteriormente viene la etapa de conversaciones entre las partes interesadas. Resulta claro que la discusión y exposición de intereses de cada parte es muy tardada, sin embargo, en los tratados multipartitos resulta aún mas difícil de llegar a un

acuerdo común. En esta etapa, las partes tratarán de concertar sus intereses y objetivos llegando a acuerdos finales, los que se traducirán en derechos y obligaciones para cada estado. Una vez establecidos y aceptados los derechos y obligaciones se pasa a elaborar lo que se conoce como el cuerpo del tratado, es decir, lo que en sí constituye el titulado.

Las partes de que consta un tratado son a grandes rasgos:

- a) **Preámbulo**, donde queda inscrito el nombre del tratado, seguido por el nombre completo y oficial de sus participantes.
- b) **Exposición de motivos**, es decir, las razones y propósitos de las partes contratantes, las cuales en muchas de las veces pueden aportar elementos que ayuden a interpretar algún punto del mismo tratado que presente problemas en su aplicación.
- c) **El cuerpo del tratado**, que como ya se señaló, constituye el tratado mismo, estos es, son el conjunto de derechos y obligaciones que los Estados recíprocamente se otorgan. Por lo regular el cuerpo de los tratados esta dividido en artículos, y otras a parte en capítulos o secciones, pudiendo llevar insertos uno o dos anexos para resolver cuestiones de índole técnico.

d) Transitorios, constituyen un esfuerzo por eliminar cualquier posibilidad de interpretación contraria a los intereses de los Estados. Sirven dichos numerales como una forma de interpretación uniforme del tratado y en ocasiones fijan mecanismos jurídicos bilaterales para resolver algún conflicto surgido con motivo de la aplicación del tratado.

La convención de Viena de 1969 sobre derecho de tratados señala en su numeral 9 a que existen dos formas de adoptar el texto de un tratado, la primera por consentimiento de todos los estados participantes en su elaboración y segunda en conferencias internacionales, efectuándose por mayoría de dos tercios de los estados presentes y votantes, a menos que los mismos participantes decidan y por igual mayoría aplicar una regla diferente.

Una vez ya concluida la etapa de negociaciones se considera ya establecido como auténtico el texto del tratado y no puede ser modificado .

La autenticación es también un pequeño procedimiento por el cual se declara como auténtico el contenido del tratado y constituye una fase necesaria para concluir el instrumento internacional, ya que de este modo se da fe de la veracidad del texto del tratado.

Finalmente y dentro de la negociación resulta importante manifestar la dificultad que implica la determinación del idioma que se va a utilizar.

En los albores de los tratados el latín era la lengua por excelencia, lo cual representaba la ventaja de tener un idioma común para las partes. A partir del siglo XVIII comenzó a utilizarse el francés. Desde comienzos del siglo XIX la lengua inglesa adquirió también un rango de lengua diplomática y a menudo se utilizaban ambas lenguas, es decir, inglés y francés, con igual valor ambas, con lo cual en lugar de resolver los problemas de interpretación y aplicación se agravaron aún más.

La práctica internacional actual señala que hoy en día los tratados internacionales se realizan en las lenguas de los Estados participantes y si acaso, se realiza un tercer ejemplar en otra lengua oficial de la ONU, español, inglés, francés, ruso, y chino las que tienen la misma validez.

1.4.2 F I R M A .

Retomando las ideas del autor Seara Vázquez, la firma tiene una doble función en los tratados. Por una parte, hace que los representantes de los Estados reconozcan el contenido del tratado, poniendo punto final a las largas negociaciones sostenidas, y por otra parte, la firma significa la expresión más plena del consentimiento de los Estados para obligarse por el tratado (16).

La firma representa la manifestación del consentimiento de los estados sobre el texto del tratado a la vez implica la aceptación y sometimiento a los derechos y obligaciones que emanen del mismo.

En relación a la firma pueden establecerse dos operaciones, que pueden tener efectos similares:

- a) La rúbrica, que consiste en que el representante de un Estado coloca al final del texto sus iniciales; circunstancias que tiene efectos similares a los de la firma, sólo en el caso que los Estados negociadores así lo hubiesen convenido, según lo dispone el numeral 12.2 de la convención de Viena de 1969 en materia de tratados, y;

(16) Op. cit. p.210

b) La firma ad referendum, que implica la necesidad de aprobar de manera definitiva por parte del estado correspondiente, es decir, con esta leyenda el estado gana tiempo en el cual estudiará profundamente la redacción total del tratado y si resuelve aprobarlo simplemente confirmará lo signado por su plenipotenciario, lo que equivale a la firma definitiva.

Por último en este apartado, cabe mencionar que la firma de un tratado no obliga en absoluto al estado signante a ratificar el tratado, ya que dicha figura ultima constituye una revisión total y definitiva del instrumento, y es un acto pleno de soberanía de los Estados.

1.4.3 R A T I F I C A C I O N .

El vocablo ratificación deriva del latin ratificare que significa aprobación o confirmación. Anteriormente se partía del supuesto de que un tratado debía ser ratificado para que adquiriera carácter de obligatoriedad, a menos que existiera disposición en contrario.

Dicha postura fue asumida por la Comisión de Derecho Internacional al elaborar el proyecto de la Convención de Viena sobre tratados, pero fue modificada posteriormente y hoy en día el artículo 14 de la citada convención contempla a esta figura ya no con el carácter obligatorio sino como una obligación si los estados así lo esteturaron.

La ratificación implica por una parte, una operación por la cual un Estado establece, en su régimen interno, los requisitos para obligarse internacionalmente por virtud del tratado. Por otra parte, la ratificación es una operación que se realiza en el ámbito internacional para darle al tratado su fuerza obligatoria. Esta figura constituye un ejercicio de la soberanía de cada Estado, y a que es el derecho interno de cada uno de ellos que regula y faculta a un determinado órgano para llevar a cabo tal labor. En derecho mexicano el artículo 76 en su fracción I de la Carta Fundamental le otorga tal función de manera exclusiva al Senado de la República al señalar.

"Art.76 Son facultades exclusivos del Senado":

I.-....Aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión".

Cabe señalar que el legislador de 1917 no empleó el término ratificar los tratados internacionales...", sino, el de aprobar lo cierto es que la ratificación constituye en sí una revisión última y total del tratado celebrado por los Estados.(17)

(17) Idem. p. 210 y 211

1.5 EFECTOS DE LOS TRATADOS.

Los tratados internacionales como actos jurídicos de carácter internacional, fijan derechos y obligaciones para los Estados Participantes en el tratado. La idea de la obligatoriedad de los tratados ha sido algo muy discutido y aún, hoy en día sigue siendo tema de gran polémica ya que siempre los tratados que den al cumplimiento de buena fe por parte de los Estados y ante el incumplimiento por alguno de ellos surgen infinidad de problemas, los cuales llegan a poner en situación crítica la credibilidad del orden jurídico internacional. Los tratados internacionales obligan a los Estados, y en los términos de los principios del derecho civil que han sido traspasados al derecho de gentes. El primer principio señala "Pacta Sunt servando", es decir, los tratados se deben cumplir, principio que la Convención de Viena de 1969 recogió en su artículo 26.

El siguiente principio señala "Ex consensu advenit vinculum, el consentimiento es la base de la obligación jurídica, del cual ya se ha señalado que desafortunadamente queda el cumplimiento de los tratados a la buena fe de las partes, ya que el derecho internacional actual carece de coercibilidad para hacer cumplir sus normas.

Otro principio, que tiene relación directa con los efectos de los tratados, se denomina "Res inter alios acta"; en principio, los tratados sólo surten efectos para las partes,

sin embargo esto no es un concepto absoluto ya que las normas internacionales actuales aceptan casos de excepción, es decir casos donde un tratado celebrado entre dos Estados produzca consecuencias o efectos para un tercer Estado. La historia señala como ejemplos el tratado sostenido por Rusia con otros países desmilitarizar las islas Aland, instrumento del cual el gobierno Finlandés sostenía no haber tomado parte y por ende no se sentía obligado a su cumplimiento, sin embargo una comisión de juristas reunida en París en 1920 decidió que dicho tratado, había creado una situación jurídica objetiva y por ello era oponible a terceros Estados (18) Concluyendo este apartado debe reiterarse que originalmente los tratados internacionales solo surten efecto para las partes contratantes, pero hay casos de excepción donde un tratado puede crear efectos para terceros Estados, como el que se mencionó.

1.6 EXTINCION DE LOS TRATADOS.

Son muchas las causas que pueden originar la terminación de un tratado. Resulta por demás curioso que algunos autores hablan de "Causas de extinción del tratado", mientras que otros de "causas de terminación", lo cierto es que ambos términos se refieren a la pérdida de validez del instrumento; por lo que son plenamente aceptadas como sinónimos por la comunidad internacional. Para Max Sørensen, el tratado puede terminar:

- a) De acuerdo con las disposiciones expresas o tácitas del tratado mismo;
- b) De acuerdo con nuevo convenio entre las partes;
- c) Por virtud de actuación del derecho (19).

(18) ibidem p.p. 65 y 66

(19) Dp. Cit. p. 243

El autor Cesar Sepúlveda señala que existen causas muy diversas para que termine un tratado, dentro de ellas, algunas emergen del mismo instrumento mientras que otras surgen posteriormente al mismo.

En el primer rubro el autor considera el término, la conclusión, la ejecución y la denuncia. En el segundo grupo, la renuncia, el incumplimiento, la guerra, la extinción del sujeto, y en ciertas circunstancias muy especiales, la imposibilidad de realizar el objeto, o si como el cambio de las condiciones que motivaron el tratado. (20)

A continuación una breve explicación de las figuras arriba señaladas.

1.- Términos. Se refiere a la duración o vigencia del tratado. Generalmente el término queda previsto en el tratado mismo.

2.- Condición de no muy común presencia. Se refiere al caso en que se haya previsto en el instrumento una condición resolutoria y esta se cumpla.

En el supuesto de que exista condición suspensiva y esta no se cumpla dentro del plazo que al efecto se haya fijado, el tratado expirará.

(20) Op. Cit. p. 139

3.- Denuncia es el acto jurídico por el que un Estado parte de un tratado, manifiesta su voluntad de retirarse del mismo en uso de las facultades establecidas previamente en el mismo instrumento. Obviamente, la denuncia en un acuerdo bilateral implica su extinción, mientras que en un pacto multilateral, las obligaciones y derechos continúan para los demás miembros. Debe decirse que de conformidad con el artículo 56 de la Convención de Viena sobre Derechos de Tratados, el Estado que decida retirarse de un tratado puede hacerlo, sin que ello represente algún tipo de responsabilidad internacional.

4.- Ejecución. Se ha señalado que aquellos tratados que tengan por objetivo el resolver una situación jurídica determinada, como aquellos donde se va a delimitar fronteras comunes, es decir los llamados tratados contratos, terminan en el momento en que se lleva a cabo el objeto. Cuando se ejecuta el fin del tratado, este² fenece.

5.- Renuncia. La posibilidad de que un Estado renuncia a los derechos que le confiere un tratado es válida, siempre y cuando la otra parte signante del acuerdo acepta tal renuncia de manera expresa o tácita, ya que esto se entiende como un mutuo consentimiento. La renuncia puede afectar a todo el tratado o sólo a una parte del mismo.

6.- Incumplimiento. Mucho han discutido los autores el gran problema que no están sólo del derecho de tratados, sino del derecho internacional, el incumplimiento de las obligaciones internacionales y las sanciones aplicables al caso. La realidad internacional histórica ha mostrado en muchos casos, de forma muy cruel, que no existe un método o sistema normativo realmente equitativo para todos los Estados, y que pueda obligar a los mismos al cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

Se ha señalado que uno de los principios rectores del derecho internacional en general, y de los tratados en específico es el consentimiento como fuente de las obligaciones internacionales, de como este consentimiento de las naciones se encuentra cimentada en la buena fé de las partes y está en relación directa con la reciprocidad internacional. Por ende resulta lógico el pensar que en cualquier momento, algún Estado miembro de un tratado pueda por diversas causas incumplir el pacto.

7.- Guerra. El efecto de la guerra entre los Estados partes de un tratado es impredecible. Hay ocasiones en que el conflicto bélico no afecta al instrumento, pero son más aquellas en que todo tipo de relaciones entre los Estados fenezcan.

8.- Extinción del sujeto internacional. Si un Estado parte del tratado llegare por algún motivo a perder su personalidad jurídica internacional es muy probable que el instrumento se extinga en virtud de que las circunstancias cambian. Las causas jurídicas posibles de que un Estado pierda su personalidad internacionalmente reconocida son la adhesión o anexión, desmembración del Estado o anexión.

1.7 LA JERARQUIA CONSTITUCIONAL DE LOS TRATADOS EN MEXICO.

Una de las cuestiones mas importantes para los Estados radica en valorar la importancia de las normas internacionales comparadas con sus sistemas de derecho interno. Para muchos Estados las normas internas tienen prioridad sobre las internacionales. Consideran que el derecho internacional es una parte del derecho interno y sólo vale en cuanto éste lo disponga así. Esta postura es definitivamente nacionalista y muy criticada. Por otra parte, hay Estados que consideran que las normas del derecho de Gentes están por encima de las normas de derecho interno y que en ningún momento pueden oponerse ambas.

México adopta una postura mediana ya que respeta las normas internacionales, pero no concibe un derecho superior al nacional. El artículo 133 constitucional señala al respecto:

"Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión...."

La jerarquía que la Constitución le otorga a los tratados internacionales es de ley suprema siempre y cuando concurren los tres elementos que el numeral establece, que el tratado no contravenga la Constitución, es decir, se observa el principio de supremacía constitucional, ninguna ley deberá estar por encima de la ley fundamental ni contravenirla de modo alguno. El tratado debe ser celebrado por el presidente de la República, de conformidad a lo que establece el numeral 89 Fracción X, y por último, someter el tratado a la aprobación del senado, que no es mas que la llamada ratificación ya citada

C A P I T U L O I I

LAS RELACIONES BILATERALES MEXICO - ESTADOS UNIDOS Y LA ASISTENCIA JURIDICA MUTUA.

La geografía y el destino para algunos, puso a nuestro país junto a la nación mas polémica, controvertida y poderosa de la tierra. Un proverbio popular dice "México tan lejos de Dios y tan cerca de los Estados Unidos". Lo cierto es que si se aborda el tema de las relaciones que nuestra nación ha sostenido a lo largo de su historia con el vecino país del norte debe hacerse referencia tanto a las ventajas que hemos obtenido en virtud de la geografía contigua que nos une, de los efectos que los Estados Unidos dirigen hacia nuestro país, los intercambios tecnológicos, científicos, en materia de educación y cultura en general, algunos logros en materia de comercio y otros económicos. Es indudable que mucho ha influido que seamos vecinos de los Estados Unidos, para que el mundo tenga una imagen muy particular de lo que es y representa México en el concierto mundial, ya que hoy en día, constituimos un centro de la atención mundial muy fuerte. Sin embargo, no pueden soslayarse todos aquellos aspectos que a lo largo de la convivencia de las dos naciones, han traído perjuicios y descalabros principalmente de carácter económicos para México.

Las relaciones que se han tenido con los Estados Unidos no han sido de ninguna manera fáciles, han costado mucha sangre y esfuerzo, sin embargo, hoy en día con el funcionamiento pleno del Tratado de Libre Comercio, al igual que otros tratados, las relaciones bilaterales han tomado un cauce diferente y que solo el tiempo calificará de útil para México o no.

2.1 LAS RELACIONES MEXICO - ESTADOS UNIDOS EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.

Es indudable que en 1810 cuando México emprende el camino armado que lo llevaría a conseguir su independencia del yugo español, iniciaría también una nueva vida como ente internacional soberano; de alguna manera la lucha no había terminado, sino que se había transformado ya que la nueva empresa era en verdad muy complicada, poder salir adelante como una nueva nación, lograr mantenerse por sí sólo lograr un respecto internacional y ganar un espacio digno dentro del contexto de las naciones. México surge a la vida libre dentro de un sin número de condiciones difíciles y contrarias a lo imaginado, condiciones dadas por aspectos sociales múltiples, inclusive la geografía de este país, presentaba ciertos problemas. Socialmente, la composición de México estaba integrada por gente europea, con conceptos e idiosincrasia muy diferente y perfecta, el grupo indígena con un predominante número con una idiosincrasia definida, pero que a los europeos parecía algo muy rudimentario y difícil de entender.

Debe recordarse que el problema del reconocimiento de España hacia nuestro país, y como una nueva Nación e independiente, no terminó con la firma de los llamados Tratados de Córdoba, por medio de los cuales, el reino español aceptaba, al menos así parecía, la independencia de México, ya que la historia muestra

que España no dejó de intrometerse en asuntos internos de México por mucho tiempo; tan es así que dicha nación Europea lanzó un último y desesperado intento por recuperar el territorio mexicano, nombrando una expedición comandada por Isidro Barradas, quien al mando de un batallón de tres mil efectivos tomaron la Ciudad de Tampico.

Después de una encarnizada batalla contra los hombres del General Antonio López de Santa Anna, y en el año de 1822, se rinden ante las defensas mexicanas.

El gobierno de España al enterarse que su último intento de recuperar el territorio mexicano, había fracasado, finalmente reconoce la independencia del pueblo mexicano. Resulta también muy ilustrativo el señalar que México recibió su reconocimiento como una nación libre y soberana por parte de los Estados Unidos de América en el año de 1823. Un año antes es decir, en 1822 el vecino país del Norte, designó al señor Poinsett como el primer enviado con carácter de plenipotenciario a México, el cual tenía encomendada la labor de separar a los seguidores del régimen europeo y a los del régimen norteamericano. Su labor dió como fruto la firma de un tratado de amistad entre ambos países así como en materia de comercio.

Los Estados Unidos hicieron creer que a cambio del reconocimiento a México como un país libre y soberano, no pedirían ningún privilegio. De la misma manera veían con gran beneplácito como su constitución política sería como base para formar una constitución mexicana. (21)

Los problemas internos en México debido a pugnas político sociales no se hicieron esperar durante la época post independentista, y ante tales hechos de revuelo social en el país, los vecinos del norte no desaprovecharon la oportunidad para sacar provecho.

Las intervenciones de ese país en los asuntos internos de México eran cada vez mayores, el objetivo era claro, debilitar lo más posible al país con miras a hacerse llegar de más territorio a su nación. La parte norte de México era un excelente botín para los Estados Unidos.

Los hechos sociales económicos y políticos así como una mala actuación del General Santa Anna traen como consecuencia la pérdida de gran parte del territorio mexicano, espacios geográficos que le dieron un poderío enorme a los Estados Unidos.

(21) Esquivel Obregón, Toribio, México, y los Estados Unidos ante el Derecho Internacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. México 1985 p. 65.

En el estado de Texas surgia una gran pugna por una parte, cierto grupo social proclamaba la independencia de tal lugar del dominio mexicano, y por otra, un grupo contrario señalaba que se trataba de una anexión a los Estados Unidos de América, quienes al empezar a notar el apoyo que varios gobiernos como el de la Gran Bretaña brindaban a México, para que pudiese recuperar su territorio, proceden a declarar formalmente la anexión de Texas al territorio de los Estados Unidos.

Cabe recordar que el General Santa Anna, realizó numerosos intentos por recuperar el territorio que México, había perdido en virtud a sus malos manejos; los resultados dejaron una derrota muy dolorosa para la historia de México, la llamada "Derrota de San Jacinto", así como la firma de "Los Tratados de Velasco de 1836".

Con el transcurrir de los días nuevamente México sufre otro desmembramiento de consideración pues vuelve a perder territorio. Es mediante la celebración del Tratado de Guadalupe Hidalgo que México reconocía al río Bravo como frontera común con el americano de Texas, México cedía de manera formal los territorios de Nuevo México y la Alta California a los Estados Unidos. México a cambio recibió la cantidad de quince millones de pesos, así como, la promesa de parte del gobierno de Washington de indemnizar a los ciudadanos norteamericanos que habían resultado afectados con tales cambios.

Viene posteriormente la celebración de otro tratado bilateral, el llamado "Tratado de la Mesilla", por virtud del cual, México vendía otra parte de su territorio a los Estados Unidos americanos por la irrisoria cantidad de diez millones de dolares, cantidad que solamente fue cubierta en un setenta y cinco por ciento, es decir, México solamente recibió por parte de Estados Unidos siete millones de dólares.

La intención de los Estados Unidos por apoderarse de más territorio mexicano se vio frustrada por el surgimiento de la llamada guerra del norte contra el sur.

Como ya se mencionó con antelación, en esa época, México se encontraba dividido en dos partidos, por una parte el partido europeo que argumentaba la necesidad de que México contara con un gobierno unido y fuerte, un mejor acercamiento y conexión con Europa, así como un renacimiento de sus tradiciones nacionales, se dio el nombre a ese partido de conservador.

Por otra parte, el partido americano pugnaba por el establecimiento del Federalismo en el país; señalaban la necesidad de un aumento a la libertad inclusive, alguno de sus representantes llegó a proponer que México debería de anexarse a los Estados Unidos; a este partido se le denominó como liberal, el cual era dirigido por Benito Juárez y contaba con el apoyo incondicional de los Estados Unidos.

2.2. EN EL PORFIRIATO.

La vida de México seguía su rumbo, los choques entre las dos corrientes políticas señaladas eran cada vez más fuertes. El General Manuel González, y posteriormente, el propio general, Porfirio Díaz, durante su segunda administración, se dedicaron a la difícil tarea de erradicar aquella línea divisoria que los partidos conservador y liberal habían creado, así también les inquietaba la situación de descontento social de los mexicanos. Adoptan entre otras medidas la de llamar a colaborar en los puestos públicos a integrantes de todas las ideologías políticas, principalmente a gentes del llamado equipo contrario, escuchando siempre, el sabio consejo y opiniones diversas de representantes de diversas ideologías políticas. Durante esta etapa cabe destacar que lo único realmente resaltable fue el desmedido cúmulo de concesiones en materia de ferrocarriles y minera a los estadounidenses. Por lo demás, el País gozó de un aletargado periodo de aparente paz social que duró más o menos treinta y cuatro años.

Posteriormente don Francisco I: Madero preparó en la Ciudad de San Antonio, Texas, territorio que ya pertenecía a los Estados Unidos en 1910 un movimiento revolucionario, el cual contó con la simpatía de muchos norteamericanos.

En esa época se empezó a gestar descontento por parte de los Estados Unidos en virtud al movimiento revolucionario mencionado, y a los efectos que tal hecho social traería sobre los norteamericanos radicados en México.

El embajador de esa nación empezó a protestar y más aún a presionar al gobierno del general Díaz sobre los intereses de sus naciones, llegando al punto de anunciar al propio jefe de gobierno mexicano la posibilidad de una intervención armada si no se prestaba la atención solicitada.

La historia muestra que este problema llegó a ser tan profundo e incisivo que constituyó una de las causas por las cuales el general Díaz se vio en la necesidad de renunciar a la primera magistratura de México, dejando a la nación en manos de la corriente revolucionaria que pugnaba por cambios estructurales radicales y totales en México, así como una mejor justicia para los mexicanos.

2.3. DURANTE LA REVOLUCION DE 1910.

Durante la dictadura del general Díaz, la historia ha demostrado las fallas y aciertos de ese gobierno. Resulta indudable señalar que en su gestión, el general Díaz se preocupó por que el país se estabilizara socialmente, sin embargo, la sociedad elitista con influencias francesas fue la creación del gobierno de Díaz,

la llamada estabilización del general Díaz significò sòlamente que la clave econòmicamente poderosa, lo fuera aún más, y que los pobres fueran más pobres. Por otra parte, debe también reconocerse el esfuerzo del General Díaz, porque la cultura floreciera en todas sus manifestaciones, y para que la meta pudiera ser alcanzada, se necesitaba que México contara con un clima de paz social que lo permitiera; y aparentemente así era, sin embargo, el descontento popular crecía cada vez más. Hoy en día se comenta que el general Díaz estaba sentado sobre una bomba de tiempo que en cualquier momento podría estallar.

A la renuncia del General Díaz, a la presidencia del país, sube al poder Francisco I. Madero. Sin embargo durante esos años de movimientos sociales, estalla en la ciudad de México un movimiento revolucionario que trae por consecuencia la caída del gobierno del señor Francisco I. Madero, a quien también se le arrestò por conducto de un llamado Jefe Revolucionario y otro sujeto que se denominaba Jefe de las Fuerzas del Gobierno, los cuales casualmente se reunieron en la embajada de los Estados Unidos, llegando a un arreglo, encuentro que se conoce como "Pacto de la Embajada".

Los traidores al régimen de Madero obtenían su recompensa, el jefe de las fuerzas del gobierno logra ser designado presidente, persona quien en esos precisos momentos contaba con un apoyo

incondicional de los Estados Unidos, quien reconoce prontamente tal nuevo gobierno mexicano, sin embargo, surge un acontecimiento que cambiaria las cosas, sube al poder el señor Wilson, y de inmediato revoca la postura de los Estados Unidos ante el gobierno de facto en México y ante el asombro de muchos, niega el reconocimiento a ese gobierno, asumido por el señor Victoriano Huerta, y aún más, ya que solicita a los gobiernos de Chile, Brasil, Argentina y Cuba que no reconocieran ese gobierno de hecho, que se consideraba política y jurídicamente ilegítimo, y contrario a todo margen de derecho.

Al transcurrir los días, el gobierno del presidente Wilson demostró verdadera aversión al gobierno de Huerta, incluso declarando que los "Los Estados Unidos defenderían al pueblo mexicano y lucharía contra esos hombres que trataban de explotar al pueblo mexicano". (22)

El presidente Wilson comenzaba a dirigir sus miradas hacia un novel caudillo, Francisco Villa, a quien elogiaba, pues el propio Wilson señalaba que Villa estaba en contra de todas aquellas guerras de carácter salvaje; tales conceptos del mandatario de los Estados Unidos lograron conmover al pueblo mexicano y lograron un triunfo definitivo sobre la influencia europea reinante aún en aquellos días.

(22) *ibid.* p. 80

La posición de los Estados Unidos en aquellos momentos tenía dos fáces, por una manifestaba su apoyo a Francisco Villa, y por otra, presionaba fuertemente al gobierno de Victoriano Huerta, a quien finalmente derrotó debido a la gran presión ejercida. La intervención de Wilson llega a tanto que logra regresar las tierras a los campesinos quienes habían sido desposeídos por el régimen de Huerta.

El entonces embajador de los Estados Unidos en México declaraba que "México es soberano para legislar en materia de tierras, pero que los intereses de los ciudadanos de los Estados Unidos deben ser respetados". (23)

Corre el año de 1920, México experimenta otro cambio de gobierno, es derrocado Venustiano Carranza y sube al poder otro militar, el general Alvaro Obregón. En esta etapa se dan muchas dificultades diplomáticas con los vecinos del norte, la razón los derechos de sus compatriotas radicados en este país frente a la Constitución mexicana, así como el reconocimiento del gobierno de Obregón por los Estados Unidos, problema este último que realmente le preocupaba al general Obregón ya que todos sabían que muy pronto estallaría una rebelión en contra de Obregón. Ante tales circunstancias el gobierno de los Estados Unidos pensó que resultaba mejor el reconocer al gobierno obregonista.

(23) *ibid* p. 83

Para así asegurar que los derechos de los nacionales estadounidenses serían respetados sobre cualquier evento. De hecho, las nacionales estadounidenses obtuvieron ventajas indebidas e incluso superiores provocaron gran descontento de varios grupos y, lo más importante dio origen a la creación de la llamada Doctrina Estrada sobre el reconocimiento de gobiernos.

Posteriormente, el presidente norteamericano propuso a México la celebración de un tratado por el cual el gobierno mexicano se obligaba a no hacer efectiva la cláusula calvo inserta en el artículo 27 constitucional, en relación a la propiedad de tierras y petróleo por ciudadanos estadounidenses.

Afortunadamente para México, Obregón rechaza el tratado por ser flagrantemente contrario a los intereses y política de México, inclusive dicho instrumento representaba un menoscabo hacia la soberanía mexicana. El mismo Obregón propuso en cambio, la formación de una comisión formada por los representantes de cada gobierno para la solución de las diferencias entre ambos Estados. De este modo, el gobierno mexicano se comprometió a no aplicar retroactivamente el artículo 27 constitucional en relación al petróleo, siempre y cuando los estadounidenses en cuestión hubiesen realizado "actos positivos", hasta antes del primero de mayo de 1917.

Cabe hacer mención de que ambos países suscribieron los llamados "Pactos de Bucareli", instrumentos que tuvieron el objeto de definir los alcances de la legislación mexicana en relación a los intereses de los ciudadanos estadounidenses.

Una vez satisfechas las peticiones de los Estados Unidos, ya no hubo más obstáculos para reconocer el gobierno de Obregón. Otro capítulo importante dentro de las relaciones bilaterales lo constituyó el relativo a las expropiaciones de propiedades rurales de ciudadanos del vecino país del norte. Este hecho afectó notablemente las relaciones entre ambas naciones. Más tarde, los problemas en materia Petrolera, vinieron a agravar aún más las relaciones entre ambas naciones. Más tarde, los problemas en materia petrolera, vinieron a agravar aún más las relaciones entre ambos países.

La reacción de los Estados Unidos al enterarse de la expropiación petrolera por parte del gobierno mexicano fue de objeción hacia tal medida. Debe recordar que en esa época, el oro negro era considerado como un objetivo estratégico, así que las controversias al respecto se llevaron algo más de dos años.

El entonces presidente Calles tuvo también que ceder en algunos puntos ante las peticiones estadounidenses. Se firmaron los llamados "Acuerdos Calles - Monrow", los cuales vinieron a asentar las grandes diferencias entre ambos pueblos, y a base de muchas negociaciones diplomáticas, las diferencias pudieron ser limadas. Más adelante y con las experiencias y bases que había dejado la expropiación del petróleo viene otra necesidad, estatizar los ferrocarriles, acto que encontró poca objeción por parte de los Estados Unidos.

Más adelante el entonces presidente Franklin Roosevelt llegó a ser el primer mandatario de los Estados Unidos que resaltó la necesidad de que su país contara con buenas relaciones con las naciones de América Latina, y en especial con México, para lo cual se proyectaron muchos programas y grandes empeños para mejorar las relaciones con los vecinos del Continente Americano.

Con el advenimiento de la segunda Guerra Mundial, las relaciones bilaterales observaron otro giro muy interesante. El gobierno de México prestó mucha ayuda al norteamericano, el envío de trabajadores que al vecino del norte tanto falta le hacían constituye uno de los puntos medulares de la aportación de México. Este apoyo prestado a los Estados Unidos marcó definitivamente un cambio en las relaciones de ambos países. La concepción estadounidense sobre México cambió; México se levantaba como un país leal a la amistad con los Estados Unidos, fiel al cumplimiento de sus obligaciones internacionales, y amigo desinteresado y limpio. La alianza entre los dos países durante el conflicto armado marcó un período en el que los intereses de ambos gobiernos coincidieron como nunca antes había ocurrido.

Desafortunadamente el término del conflicto armado y la victoria resonante del estandarte de libertad y democracia que hacia valer el gobierno de los Estados Unidos, dieron otro cambio a las relaciones con México.

Las relaciones bilaterales nuevamente se iban desdibujando y apuntaban hacia un desinterés del gobierno norteamericano hacia México..

2.4 EN LA EPOCA ACTUAL.

En el mes de marzo de 1947 se dio la primera visita de un mandatario de los Estados Unidos a la capital mexicana. La visita del entonces presidente Truman estuvo llena de camaradería y respecto hacia México, siendo considerada como un éxito ya que los Estados Unidos recibieron con beneplácito la política del gobierno del presidente Miguel Alemán, por lo que las relaciones bilaterales experimentaron notables mejoras. En mayo de ese mismo año, el presidente mexicano realizó una visita a la capital estadounidense como una forma de corresponder aquella hecha por el presidente Truman. Al finalizar sus reuniones oficiales ambos mandatarios emitieron un comunicado conjunto en el cual México reiteraba su apoyo a la política de buena vecindad y seguridad mundial de los Estados Unidos; por su parte, la nación estadounidense decidió otorgar a México dos créditos por la cantidad de cuarenta millones de pesos cada uno. El primer empréstito tenía como finalidad el apoyar el peso mexicano que en ese entonces sufría una devaluación fuerte, mientras que el segundo empréstito tenía el fin de financiar algunos proyectos de infraestructura nacional.

Durante su visita al Congreso norteamericano, el presidente Alemán manifestó la importancia de la política de buena vecindad de ambos países, y además, de una política económica también de buena vecindad, y que todos los logros que ambos países alcanzaban, beneficiaría a América Latina, en virtud de que la frontera de México. Los Estados Unidos es un punto de enlace entre ambos. (24).

(24) Colter, Julio C. Relaciones Políticas entre América Latina y Estados Unidos. Editores Argentinos, Argentina 1976, p. 350

Además de lo ya señalado, dicha visita, tuvo por objeto analizar la importancia de la cooperación bilateral para enfrentar los problemas de la frontera común y el caso de la utilización de aguas de ríos internacionales, así como la situación de los braceros mexicanos.

En 1952 llega a nuestro país una delegación norteamericana con la finalidad de discutir con sus homólogos mexicanos los términos de un instrumento bilateral de cooperación en materia militar, sin embargo los obstáculos que presentaban, eran muchos, principalmente México concluía que tal instrumento serviría más a los intereses de los Estados Unidos que a nuestro país. Por otra parte, la suscripción de un acuerdo de tal materia venía a contrariar los principios rectores de la política exterior de México, por lo que a fin de cuentas no se realizó tal compromiso.

Históricamente, los Estados Unidos de América fueron convirtiéndose en poco tiempo en el paraíso económico y social más importante del mundo. Los trabajadores mexicanos veían en aquellas tierras la completa solución a sus problemas económicos y de bienestar familiar. Poco a poco empezaron a emigrar hacia aquel país el cual al principio veía con buenos ojos y gran interés el encontrar mano de obra barata y buena por lo que hasta antes de la segunda guerra mundial las empresas y fábricas atraían a los obreros mexicanos dándoles buenos empleos, aunque no bien pagados.

Al término del segundo conflicto internacional, la inagración de trabajadores mexicanos hacia los Estados Unidos principalmente se trataba de indocumentados, es decir, gente que ingresaba a los Estados Unidos de manera ilegal, creció paulatinamente, situación que empezó a crear numerosos problemas, los cuales hasta estos días no ha podido encontrar soluciones justas y humanas para las partes. Con el advenimiento del fin del conflicto internacional en 1945, la demanda de mano de obra mexicana se hizo menos necesaria, sin embargo, dicho sea de paso, no desapareció. La presión de los sindicatos norteamericanos y de otros grupos, mostraban cierto miedo y preocupación ante la presencia masiva de trabajadores mexicanos, ya que ello podría afectar los salarios e inclusive afectar seriamente lo que ellos consideraban la cultura nacional norteamericana. desde entonces los Estados Unidos han tratado de adoptar medidas tendientes a controlar la inmigración de mexicanos indocumentados quienes deslumbrados por la cultura del dólar dejan sus tierras, a su familia y país en búsqueda de la riqueza y el lujo que a fin de cuentas descubren que nada de eso es cierto por lo que necesariamente tendrán que regresar a su país de origen.

En el año de 1951, los dos gobiernos signaron un acuerdo sobre contratación de braceros mexicanos, acuerdo que estuvo precedido por muchos meses de negociación, sin embargo, los alcances de dicho compromiso bilateral fueron muy pocos por lo que el problema subsistía.

Al asumir en el año de 1952 la presidencia el Sr. Adolfo Ruiz Cortines, las relaciones de México con los Estados Unidos pasaban por una etapa de crisis, no existía mucho entendimiento entre ambas naciones, las causas, concepciones ideológicas internacionales diferentes, pero sobre todo el problema de los braceros mexicanos era un punto muy agudo que irritaba a los Estados Unidos.

El tiempo sigue su curso, las relaciones entre ambos países experimentaban altibajos económicos y políticos. Así las cosas en el año de 1970 los presidentes Díaz Ordáz y Nixon celebran un acuerdo que tenía como finalidad resolver algunos problemas relativos a las fronteras comunes. Los Estados Unidos manifestaron por esos años que la actitud de México era de una clara interdependencia de los Estados Unidos, México era el principal comprador del vecino país del Norte. Los años recientes han demostrado que la posición de los Estados Unidos ha sido unas veces la del amigo que desinteresadamente ayuda al pueblo mexicano, pero otras, le demuestra de manera absoluta el poderío económico. Basta recordar que en este mes de enero de 1995 el presidente Clinton se vuelve a ganar al pueblo mexicano y a su gobierno al autorizar sin el consentimiento de su senado un gran empréstito destinado a salvar el peso mexicano y a la misma economía mexicana.

Las circunstancias hacen parecer la posición de los Estados Unidos como un verdadero hermano que ayuda y solventa los problemas del hermano menor; sin embargo tal postura de los Estados Unidos debe ser tomada con mucha cautela y esperar a que el tiempo siga su curso y las relaciones entre ambos países mejoren cada vez más.

2.5 LAS RELACIONES BILATERALES EN MATERIA DE ASISTENCIA JURIDICA.

Dentro del marco que rodea a las relaciones entre México y los Estados Unidos destaca el relativo a la asistencia jurídica. Ambos Estados, desde siempre han experimentado la cada vez mayor necesidad de instrumentar mecanismos jurídicos comunes que les permitieran lograr una colaboración estrecha y la obtención de mejores logros en materia jurídica.

Hoy en día, este rubro constituye uno de los puntos más interesantes en las relaciones que nuestro país mantiene con los Estados Unidos.

La celebración y firma de instrumentos internacionales en materia jurídica entre México y los Estados Unidos de América se remonta al año de 1886. Con el tiempo, la celebración de tratados y convenios entre los dos países fue creciendo en gran escala. Actualmente, México ya sostiene relaciones en materia de asistencia jurídica con otros estados, a parte de los Estados Unidos, y ha celebrado diferentes instrumentos de carácter internacional, que así lo certifican.

Es hasta el gobierno del presidente Carlos Salinas de Gortari, que se logra por vez primera, una recopilación total de todos los tratados y convenios que México ha sostenido con diversos miembros de la Comunidad internacional. Dicha labor titánica le correspondió a la Procuraduría General de la República, organismo que ha tenido una labor muy importante en el campo de las relaciones de México con otros Estados en materia de asistencia jurídica mutua.

La celebración de tratados y convenios con los Estados Unidos no ha sido tarea fácil. Debera recordarse que han intervenido muchos factores o intereses que han llegado a convertirse en verdaderos obstáculos para que las relaciones bilaterales pudieran mejorar. Uno de esos obstáculos lo constituye el que los Estados Unidos de América tenga un sistema jurídico tan diferente al mexicano; es ciertamente un sistema basado en la costumbre y la analogía. Resulta lógico pensar que las figuras delictivas del derecho mexicano, en ocasiones cambian de significación para el derecho de los Estados Unidos, y en otras, simplemente no existen tales concepciones delictivas. Los procedimientos criminales también han experimentado grandes diferencias, las que se han manifestado en la necesidad de crear un verdadero derecho uniforme que regule de manera justa los derechos y obligaciones para ambos Estados en materia de asistencia jurídica.

Otro problema que ha tenido que solventarse de la mejor manera posible es el relativo a las decisiones políticas, principalmente por parte del gobierno de los Estados Unidos, quien lejos de cumplir cabalmente con lo pactado por los compromisos contraídos con México, ha hecho gala de su poderío político y económico, dejando muy mal parados a los tratados y convenios sostenidos con México. El factor político ha constituido un grave problema para las relaciones entre ambos Estados.

Sin embargo y pese a los diversos tropiezos y contratiempos, las relaciones entre ambos países en materia de asistencia jurídica muestran hoy en día la existencia de un verdadero ánimo por cooperar en el campo jurídico bilateral.

2.6 LOS TRATADOS SUSCRITOS POR AMBOS ESTADOS EN MATERIA JURIDICA.

Como se ha señalado en el punto anterior, México ha celebrado desde 1886 diversos instrumentos en el campo de la asistencia jurídica; principalmente con los Estados Unidos, con quien nos une y a la vez separan una infinidad de puntos.

Con los Estados Unidos de América, nuestro país ha celebrado los siguientes instrumentos:

1.- Una convención consular, firmada en la Ciudad de México, el 12 de Agosto de 1942 y que fue aprobada por el Senado de México, según decreto de fecha 16 de febrero de 1943. Este instrumento vino a complementar lo estipulado en la convención de Viena de 1963 en materia de Relaciones Consulares, ya que definió las inmunidades y privilegios que ambos Estados se concederían en el futuro.

2.- El Tratado sobre la Ejecución de Sentencias Penales, realizado en la Ciudad de México, el 25 de Noviembre de 1976, ratificado por el Senado Mexicano el 30 de Diciembre de 1976, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de enero de 1977. y que entró en vigor el 30 de noviembre de 1977.

El objeto de este tratado fue facilitar la readaptación social de los reos extranjeros sentenciados en país distinto al suyo, concediéndoles la oportunidad de cumplir con la condena impuesta en su país de origen. Este tratado al igual que los posteriores que México suscribió con otros Estados, son el resultado de una reforma al artículo 18 de la ley fundamental que fue publicada en el mes de Febrero de 1977 y que permitía a los reos de nacionalidad mexicana

que se encontraran cumpliendo una condena en territorio mexicano ser trasladados a su Pais de origen para cumplir con la sentencia impuesta, siempre en base a los distintos sistemas de readaptación social previstos en su pais de origen dando la oportunidad, virtud a la reciprocidad internacional, a los nacionales mexicanos que se encontraran cumpliendo una sentencia en pais extranjero, de regresar a México a cumplirla.

A la fecha, nuestro pais tiene celebrados cinco Tratados sobre Ejecución de sentencias Penales con los siguientes paises.

| Nombre del tratado | Publicación D.O. de la federación |
|---|-----------------------------------|
| 1.- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Ejecución de Sentencias Penales. | 10 de Noviembre de 1977. |
| 2.- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y Canadá sobre la ejecución de Sentencias Penales. | 26 de Marzo de 1979. |
| 3.- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá sobre Ejecución de Sentencias Penales. | 24 de Junio de 1980. |

4.- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia sobre la Ejecución de Sentencias Penales. 15 de Mayo de 1986.

5.- Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y Belice sobre la Ejecución de Sentencias Penales. 26 de enero de 1988.

Finalmente y al respecto de este tipo de tratados cabe resaltar que la procuraduría General de la República es la Institución competente para la aplicación de tales instrumentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 fracción III de su propia Ley Orgánica, así como, por Acuerdo Presidencial de fecha 16 de Noviembre de 1977, por lo que se delegó más específicamente la responsabilidad de tales tratados a la Dirección General de Asuntos Internacionales, de conformidad con el numeral 3o. Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la misma Institución.

3.- El Tratado de Cooperación que dispone la recuperación y devolución de bienes arqueológicos, históricos y culturales robados, firmado en la Ciudad de México el 17 de Julio de 1970, ratificado por el Senado, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Noviembre de 1970.

4.- El convenio para la recuperación y devolución de vehículos y aeronaves robados o materia de disposición ilícita, celebrado en la Ciudad de Washington D.C. el 15 de Enero de 1981, ratificado por el senado en fecha 3 de Diciembre de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Julio de 1983.

5.- El Tratado de Extradición, celebrado el 4 de Mayo de 1978, ratificado por el senado en fecha de 20 de Diciembre 1978, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1980. Este tratado entró en vigor el 25 de enero de 1980 y ha constituido uno de los puntos de discordia entre ambos Estados ya que la historia demuestra que en muchas ocasiones, los Estados Unidos de América flagrantemente han incumplido las obligaciones contraídas en dicho instrumento.

6.- El Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre asistencia jurídica mutua, que fue aprobado por la Cámara de Senadores el 29 de Diciembre de 1987. Aparte de los Estados Unidos, nuestro país ha efectuado diversos instrumentos internacionales en materia jurídica con los siguientes países:

República Federal de Alemania

Bahamas

Bélgica

Belice

Bolivia

Brasil

Canadá

Colombia

Cuba

El Salvador

España

Guatemala

Italia.

Países Bajos:

Panamá

Perú

Reino Unido de la Gran

Bretaña e Irlanda del

Norte (25)

(25) Procuraduría General de la República, Tratados y Convenios sobre Cooperación Internacional en Materia Penal, México 1989 p.p. 19 y 263.

C A P I T U L O I I I

IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DEL TRATADO DE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES. MEXICO - ESTADOS UNIDOS

3.1 EL OBJETO DEL TRATADO DE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES ENTRE AMBOS ESTADOS.

En el capítulo anterior se hizo mención de manera muy sucinta, de lo que han sido las relaciones entre nuestro país y los Estados Unidos. Se resaltó la importancia que han tenido nuestras relaciones con dicha nación.

Desde siempre, ha sido propósito fundamental de los Estados Unidos y que ha encontrado eco en México el establecer mecanismos jurídicos bilaterales efectivos que permitieran a ambos países compartir sus experiencias y conocimientos para la lucha contra la criminalidad. Dentro de las relaciones entre los dos Estados destaca el intercambio jurídico, sobre todo en materia Penal, es por ello que se han celebrado varios instrumentos bilaterales tendientes a continuar con la lucha contra la criminalidad.

El tratado sobre la ejecución de sentencias penales es un instrumento relativamente reciente. Como ya se manifestó en el apartado anterior, dicho tratado fue celebrado en la ciudad de México, el 25 de Noviembre de 1976. Obtuvo la ratificación por parte del Senado de la República el 30 de Diciembre de 1976 y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Noviembre de 1977. Cabe mencionar que el canje de los instrumentos de ratificación del mismo, se efectuaron el 31 de Octubre de 1977 y su entrada en vigor fue el 30 de Noviembre de 1977, de conformidad con su artículo X, apartado 2 que señala:

"2) El presente tratado entrará en vigor treinta días después del canje de ratificaciones y tendrá una duración de tres años".

De la simple lectura del punto citado se desprende que inicialmente ambos Estados establecieron un lapso de tiempo para el tratado y que fue de tres años, al cabo de los cuales el acuerdo fenecería, sin embargo el punto siguiente del mismo numeral establece:

"3) Si ninguna de las partes Contratantes hubiere notificado a la otra noventa días antes de la expiración del periodo de tres años a que se refiere el Apartado anterior, su intención de dejar que el Tratado termine, este continuará en vigor otros tres años y así sucesivamente de tres en tres años".

Lo anterior significa que si al cabo de los tres años de vida del Tratado, ninguna de las partes signantes denuncia a la otra la terminación del instrumento, éste se deberá entender por prorrogado por otros tres años. Es así que hoy en día este instrumento aún se encuentra vigente y cada tres años de manera tácita las partes lo prorrogan por otros tres años más.

3.2 REQUISITOS DEL TRATADO.

De conformidad con el artículo I del Tratado, ambos países se otorgan la posibilidad de que sus respectivos nacionales que se encuentran compurgando alguna pena privativa de libertad en el otro Estado, pueden regresar a su país de origen a cumplir de manera total con su condena:

1.- "Las penas impuestas en los Estados Unidos Mexicanos a nacionales de los Estados Unidos de América podrán ser extinguidos en establecimientos penales de los Estados Unidos de América o bajo la vigilancia de sus autoridades, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado."

2.- "Las penas impuestas en los Estados Unidos de América a nacionales de los Estados Unidos Mexicanos podrán ser extinguidas en establecimientos penales de los Estados Unidos Mexicanos o bajo la vigilancia de sus autoridades, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado."

En relación a la aplicación del Tratado, se fijaron algunos requisitos o elementos para que un reo de cualquiera de los dos Estados pueda regresar a su país de origen a cumplir su condena. Dichos elementos constituyen un punto medular del instrumento de referencia ya que limitan perfectamente los casos en los que el beneficio que otorga el Tratado les podrá alcanzar.

De este modo, el artículo II del Tratado señala los siguientes puntos:

La exposición de motivos del tratado engloba de manera clara los propósitos del mismo al señalar:

"Los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América animados por el deseo de prestarse mutuamente asistencia en la lucha contra la criminalidad en la medida en que los efectos de ésta trascienden sus fronteras y de proveer a una mejor administración de la justicia mediante la adopción de métodos que faciliten la rehabilitación social del reo, han resuelto concluir un Tratado sobre la Ejecución de Sentencias Penales y, con tal fin han nombrado sus plenipotenciarios..."

De lo anterior, pueden establecerse los siguientes fines:

- a) Dotación de asistencia jurídica mútua entre los dos Estados,
- b) Establecimiento de mecanismos Jurídicos, como el propio tratado y otros que ambos Estados han suscrito para combatir la criminalidad en ambos países, y.
- c) Se tiende a obtener mediante la aplicación del Tratado de Ejecución de Sentencias Penales, la rehabilitación social de reos de ambos Estados.

"El presente tratado se aplicará Únicamente bajo las siguientes condiciones:

- 1) Que el delito por el cual el reo fue declarado culpable y sentenciado sea también generalmente punible en el Estado Receptor, en la inteligencia que, sin embargo, está condición no será

interpretada en el sentido de requerir que los delitos tipificados en las leyes de ambos Estados sean idénticos en aquellos aspectos que no afecten la índole del delito como, por ejemplo, la cantidad de los bienes o del numerario sustraído o en posesión del reo, o la presencia de factores relativos al comercio interestatal."

Con la anterior redacción se salva un punto que, a lo largo de las relaciones en materia jurídica, entre los dos países, había sido punto medular de controversia, la diferencia entre los sistemas jurídicos, y más específicamente, la desigualdad entre las figuras delictivas de nuestro país, perfectamente entendidas, y reguladas, con aquellas derivadas de un sistema basado netamente en la costumbre. De alguna manera el anterior numeral faculta y alimenta día a día la preocupación de conocer por parte de ambos Estados todas y cada una de las figuras delictivas contempladas y reguladas.

2) "Que el reo sea nacional del Estado receptor".

Un elemento que resulta sine qua non para la procedencia de los beneficios que establece el tratado. Es el reo mismo o su familia quienes se encargarán de acreditar la nacionalidad, mediante actas de nacimiento, pasaportes y cualquier otros medios legalmente reconocidos

3) Que el reo no esté domiciliado en el Estado Trasladante.

Lo anterior se refiere a que el reo al momento de la petición formal para que sea incluido en la lista de personas materia del intercambio de reos entre ambos Estados, no se haya establecido legalmente en cualquiera de los dos países, es decir, que el reo no tenga establecido su domicilio en alguno de los Estados. En este

supuesto, resulta de suma importancia y primeramente, la veracidad en cuanto a la aseveración del propio reo en el sentido de que no tenga su domicilio en el Estado trasladante, esto es, en el Estado donde cometió el ilícito y fue sentenciado. Por otra parte, las autoridades del Estado referido, deben hacer y aportar todas las investigaciones conducentes a comprobar tal hecho.

Ambos Estados consideraron que si el reo al momento de la petición para ser incluido en el próximo intercambio de reos, contaba ya con un domicilio establecido en el Estado donde había cometido el ilícito, no debería obtener los beneficios del Tratado, pues debe en ese supuesto, de ser considerado como residente en ese estado y plenamente sujeto a la jurisdicción del mismo.

4) Que el delito no sea político en el sentido del tratado de extradición de 1899 entre las partes, ni tampoco un delito previsto en las leyes de migración o las leyes puramente militares.

En este sentido, el Tratado de Ejecución de Sentencias Penales, fija limitaciones en relación a los delitos. Señala tres supuestos o clases de ilícitos penales en los cuales no procederá la petición formal del reo para ser incluido en el intercambio de reos. De esta manera aparece primeramente que el delito de que se trate, no sea de carácter político, esto de conformidad a lo que dispone el artículo 5o. del Tratado de Extradición vigente entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América que señala:

"Artículo 5o. Delitos Políticos y Militares.

- 1.- No se concederá la extradición si el delito por el cual fue solicitado es político o de carácter político.

En caso de surgir cualquier cuestión respecto de la aplicación del párrafo anterior, corresponderá decidir al Poder Ejecutivo de la Parte requerida.

- 2.- Para los efectos de este tratado los siguientes delitos no se considerarán incluidos en el párrafo

- a) El homicidio u otro delito intencional contra la vida e integridad física de un Jefe de Estado o de gobierno de un miembro de su familia, incluyendo la tentativa de cometer un delito de esa índole.
- b) Un delito que las partes Contratantes tengan la obligación de perseguir en virtud de un convenio internacional multilateral.

- 3.- No se concederá la extradición cuando el delito por el cual fue solicitada sea un delito puramente militar

En segundo término, resalta el hecho de que en materia de migración, no se aplicará el Tratado. Definitivamente este es un punto que los Estados Unidos de América supieron negociar y ganar muy bien, pues como se mencionó en el capítulo anterior, uno de los grandes problemas para el vecino país del norte ha sido la inmigración de indocumentados mexicanos hacia aquellas tierras buscando nuevas y mejores oportunidades, y que de alguna manera trastornan muchos aspectos económicos de ese Estado. Es muy posible que México hubiese podido realizar una mejor negociación sobre este punto y así obtener una mayor protección para aquellos que inmigran hacia los Estados Unidos.

Finalmente, el Tratado tampoco operará en tratándose de leyes o materia puramente militar. Resulta importante reiterar que este apartado favorece a todas luces a los intereses estadounidenses, sin embargo, sería factible en tiempos futuros el tratar de renegociar aspectos también favorables para nuestro país.

5) Que la parte de la sentencia del reo que quede por cumplirse en el momento de la solicitud sea de por lo menos seis meses.

De este punto conviene comentar que por una parte, resulta lógico el pensar que en el caso de que un reo mexicano este purgando una sentencia privativa de libertad por menos de seis meses, no tendría caso intentar que regrese a México a cumplir tal pena, por lo que el término establecido por ambos Estados resulta sumamente lógico y adecuado. Por otra, la práctica del tratado ha demostrado que unidos.

Esa desconfianza que el vecino país del norte acusa de las autoridades mexicanas encargadas de la rehabilitación del reo, en muchas ocasiones encuentra una justificación plena, ya que muchos factores entran en juego cuando se solicita a los Estados Unidos que regrese a un reo mexicano sentenciado por delitos contra la salud.

Las autoridades carcelarias de conformidad con el propio Departamento de Justicia de aquel país señala que el reo mexicano sentenciado por cuestiones de narcotráfico, necesita de un periodo no menor de cinco años para que pueda realmente desvincularse de su grupo delictivo, razón por la cual el reo tendrá necesariamente que esperar que transcurra tal término para que pueda regresar a nuestro país para cumplimentar su condena.

6) Que ningún procedimiento de apelación, recurso o juicio en contra de la sentencia o de la pena esté pendiente de resolución en el Estado Trasladante y que el término prescrito para la apelación de la condena del reo haya vencido.

Finalmente, el último requisito de procedibilidad del Tratado consiste en el principio de definitividad, el cual consiste en que se haya dictado sentencia condenando al sujeto y que todos los recursos legales que el estado trasladante otorga en su jurisdicción hayan sido agotados. Esto es una consecuencia de la preocupación de los Estados de que sus respectivos sistemas jurídicos penales son tan diferentes.

Tratándose de reos mexicanos que fueron condenados en los Estados Unidos, a penas privativas de libertad muy altas es decir, de diez a mas de veinte años, y a pesar de que tales nos cumplan con los requisitos que el tratado Bilateral materia de este trabajo de investigación establece, los Estados Unidos por lo regular y aún más, tratándose de sentenciados de origen mexicano, por delitos contra la salud, niegan la oportunidad de que el reo pueda regresar a México para cumplimentar su condena. Debe tenerse muy presente que a pesar de que ambos Estados hayan decidido establecer por mutuo consentimiento, un conjunto de deberes y derechos recíprocos, los cuales han sido plasmados en el propio cuerpo del Tratado de Ejecución de Sentencias Penales, los Estados pueden ejercer libremente su soberanía de conformidad a sus normas internas e intereses diversos. Es por esto que los Estados cuentan con una facultad discrecional derivada de su soberanía, por lo cual pueden aceptar o negar el derecho al reo para que regrese a su país de origen a cumplimentar lo que le falte de su condena.

Desafortunadamente la práctica ha demostrado que casi siempre, los Estados Unidos han negado los beneficios del Tratado a reos mexicanos quienes se encuentran cumpliendo una sentencia alta. Las razones que los Estados Unidos alegan para negar al reo mexicano la oportunidad para que regrese a su país es primeramente una desconfianza en las autoridades mexicanas para poder rehabilitar al sujeto y desvincularlo del núcleo delictivo. En los casos de reos sentenciados por delitos contra la salud, los Estados Unidos cuidan mucho el aspecto de la vinculación con posibles carteles o grupos de narcotraficantes quienes están pendientes de que el reo regrese a México para poder contar con sus servicios, situación que resulta perjudicial para los intereses de los Estados.

En relación al procedimiento para la aplicación del Tratado, el artículo IV dispone las fases de que consta el mismo:

a) Todo traslado conforme al presente Tratado se inicia por la Autoridad del Estado Trasladante. Nada de lo dispuesto en el presente Tratado impedirá a un reo presentar una solicitud al Estado Trasladante para que considere su traslado.

b) Si la autoridad del Estado Trasladante considera procedente el traslado de un reo y si éste da su consentimiento expreso para su traslado, dicha Autoridad transmitirá una solicitud en ese sentido, por los conductos diplomáticos, a la Autoridad del Estado Receptor.

Los dos puntos anteriores señalan claramente que el procedimiento inicia con la solicitud que el reo presenta a las autoridades del Estado Trasladante para que se considere su traslado. La práctica indica que las autoridades tanto de México como de los Estados Unidos preguntan a los reos mexicanos o estadounidenses según se trate, si desean regresar a su país para cumplir lo que les resta de condena, y les hacen llegar la solicitud correspondiente. Por otra parte, es muy común que el reo mexicano o su misma familia hagan llegar una solicitud al Procurador General de la República para que se inicie el procedimiento, en ocasiones también se hace llegar una copia de la solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores. En ambos casos, se gana mucho tiempo ya que la autoridad mexicana se entera de la solicitud del reo, mucho antes que las autoridades de los Estados Unidos les hagan llegar la comunicación oficial de tales hechos.

c) Si la Autoridad del Estado Receptor acepta la solicitud, lo comunicará sin demora al Estado Trasladante e iniciará los procedimientos necesarios para efectuar el traslado del reo. Si no lo acepta, lo hará saber sin demora a la autoridad del Estado Trasladante.

d) Al decidir respecto del traslado de un reo, la Autoridad de cada una de las partes tendrá en cuenta todos los factores pertinentes a la probabilidad de que el traslado contribuya a la rehabilitación social del reo, incluyendo la indole y gravedad del delito y los antecedentes penales del reo, si los tuviere; las condiciones de su salud; los vinculos que, por residencia, presencia en el territorio; relaciones familiares u otros motivos, pueda tener con la vida social del Estado Trasladante y del Estado Receptor.

Posteriormente, el procedimiento continua en el punto siguiente:

7) El Estado Trasladante proporcionará al Estado Receptor una certificación que indique el delito por el cual fue sentenciado el reo, la duración de la pena, el tiempo ya cumplido por el reo y el tiempo que deba abonarsele por motivos tales como, entre otros, trabajo, buena conducta o prisión preventiva. Dicha certificación será traducida al idioma del Estado Receptor y debidamente legalizada. El Estado Trasladante también proporcionará al Estado Receptor una copia certificada de la sentencia dictada por la autoridad judicial competente y de cualesquiera modificaciones que haya tenido. El Estado Trasladante también.

3.3. EL INTERCAMBIO DE REOS ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS:

EL articulo V del Tratado dispone lo siguiente:

1) La entrega del reo por las autoridades del Estado Trasladante a los del Estado Receptor se efectuará en el lugar en que convengan ambas partes. Antes del traslado, el Estado Trasladante dará al Estado Receptor la oportunidad, si éste la solicita, de verificar por conducto del funcionario competente conforme a las leyes del Estado receptor, que el consentimiento del reo para su traslado fue otorgado voluntariamente y con pleno conocimiento de las consecuencias inherentes.

Debe reiterarse que para la perfecta aplicación del Tratado, resulta imprescindible la manifestación de voluntad del sujeto en el sentido de desear regresar a su país de origen a cumplir su condena, Dicho consentimiento debe ser expresado a través de la solicitud que da inicio al procedimiento para regresar al reo a su país.

Una vez ya establecido por ambos Estados todos los mecanismos para la aplicación del Tratado y habiendo ya notificado al otro Estado los nombres de los reos que se intercambiarán, viene la última etapa en la cual y de conformidad con el numeral arriba citado, ambos Estados convienen en realizar el intercambio en un lugar determinado. En la práctica, los intercambios de reos se realizan por lo regular cada tres meses, pero en ocasiones puede aumentar o disminuir el número. En general hay tres intercambios de reos al año. Es también común que los intercambios de reos se realicen uno en cada Estado.

La ceremonia del intercambio es un protocolo interesante de resaltar ya que primeramente deberán proporcionar toda información adicional que pueda ser útil a la Autoridad del Estado Receptor para determinar el tratamiento del reo con vistas a su rehabilitación social.

8) Si el Estado Receptor considera que los informes proporcionados por el estado Trasladante no son suficientes para permitirle la aplicación del presente tratado, podrá solicitar información del presente Tratado, podrá solicitar información complementaria.

9) Cada una de las partes tomará las medidas legislativas necesarias y, en su caso establecerá los procedimientos adecuados, para que , para los fines del presente Tratado, surtan efectos legales en su territorio las sentencias dictadas por los tribunales de la otra parte.

Cabe mencionar que el reo además de presentar la solicitud ya referida, tiene que acompañar otros documentos como su acta de nacimiento, copia de su sentencia definitiva, acta de matrimonio en su caso, constancia de domicilio, etc. Tales documentos deberán ser enviados al Consulado Mexicano más cercano para integrar el expediente necesario y así pueda solicitar a las autoridades competentes de los Estados Unidos que se agregue en la lista del próximo intercambio, al reo en cuestión. Lo anterior, sin perjuicio de que las autoridades del Estado Trasladante tengan su propio expediente del reo. acreditarse a todas y cada una de las

autoridades, del Estado que visita en la ceremonia posteriormente y llegado el día para el evento ante la presencia de las delegaciones de ambos países da inicio el evento. Por parte de la delegación mexicana, por lo regular se encuentran la Procuraduría General de la República, por conducto del Director General De la Oficina de Asuntos Internacionales, Área que tiene gran trascendencia en el momento de integrar el expediente del reo y negociar su posible inclusión en la lista del traslado, hay un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que antes acreditaba al Director de Asuntos Jurídicos de tal dependencia, pero hoy en día, el enviado de esa secretaria es el Director de Protección, hay que recordar que una de las funciones por ley, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es la de vigilar y proteger a los nacionales mexicanos que se encuentran en el exterior, también a la ceremonia acude un representante de la Secretaría de Gobernación, toda vez que es esa dependencia la encargada de traer a territorio nacional a los reos mexicanos intercambiados, de canalizarlos en los distintos penales del país y aún más de aplicar todas las normas y medidas necesarias para lograr la rehabilitación de los reos nacionales, según lo dispone el propio tratado en comento.

El número de reos intercambiados entre ambos países ha experimentado un considerable aumento, anteriormente eran entre veinte y treinta reos, hoy en día el número se ha elevado hasta ochenta o cien reos.

3.4 ASPECTOS POLITICOS Y SOCIALES DEL TRATADO, PARA LOS DOS ESTADOS.

Antes de abordar el entorno político y social del Tratado de Ejecución de Sentencias Penales, resulta importante hacer mención de lo que dispone el artículo III del referido instrumento:

Cada estado designará una autoridad que se encargará de ejercer las funciones previstas en el presente Tratado.

A este respecto cabe señalar que el señor José López Portillo ex presidente de México expidió un acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Noviembre de 1977 y que entró en vigor el 30 de Noviembre del mismo año, por el cual se determinó que el Procurador General de la República sería la autoridad encargada de ejercer todos y cada una de las funciones previstas en el Tratado de Ejecución de Sentencias Penales entre México y los Estados Unidos.

En relación a los aspectos políticos y sociales que el Tratado engloba, puedan comentarse los siguientes:

Primeramente, el Tratado de Ejecución de Sentencias Penales entre México y los Estados Unidos forma parte de la colaboración bilateral en materia de asistencia jurídica penal y tiene gran importancia en las relaciones de los dos países.

El tratado tiene una función social bien definida ya que al aplicarlo se dota de un beneficio a los reos de ambos países, el poder regresar a su Estado para cumplir su condena y rehabilitarse dentro de su medio, su territorio y sus costumbres. Resulta curioso que los reos mexicanos que se encuentran purgando condenas por la comisión de diversos ilícitos en Estados Unidos prefieran regresar a México a cumplir con su condena, renunciando al sistema de rehabilitación que realmente garantiza una verdadera rehabilitación social del individuo, además de que le dota de algún oficio que en el futuro cuando el reo haya cumplido su condena le sirva para desenvolverse ante la vida en el exterior. Comparar el sistema carcelario de ambos países dejaría muy mal parado al nuestro, ya que de todas es bien sabido las carencias que existen en las numerosas cárceles de México, pero no sólo eso sino que el nivel de corrupción alcanza grados verdaderamente alarmantes, y ante tales fallas, las autoridades competentes parecen incapaces de remediar dichas situaciones, de hecho, en las oportunidades en que han estado en los penales mexicanos, ya sea porque el intercambio de reos se realice en el territorio mexicano, o por simple visita de cortesía, han manifestado su asombro ante las condiciones tan precarias de los reos, y sobre todo han protestado en muchas ocasiones por sus nacionales, razón por la cual están cada vez más interesados en que sus compatriotas puedan regresar a su país a cumplir sus sanciones.

Por otra parte, el aspecto político es un elemento importante en la aplicación del Tratado. Las decisiones sobre los reos que serán intercambiados por ambos estados, se basan muchas de las veces en intereses políticos.

Además de lo anterior, debe hacerse una crítica en el sentido de que las autoridades mexicanas que intervienen en la integración del expediente del reo actúan muchas de las veces con negligencia ocasionando o haciendo que el trámite de la solicitud tarde mucho tiempo.

Realmente debería existir más comunicación entre la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores, para integrar rápidamente el expediente del sujeto y presentar ante las autoridades norteamericanas con toda oportunidad los documentos necesarios.

Finalmente es de destacarse que nuestras autoridades deben ser un poco más insistentes en el respeto a los derechos humanos de nuestros reos, ya que, contrariamente a lo que podría pensarse, en el momento de la transferencia de los reos mexicanos, estos llegan al evento con esposas y grilletes, situaciones que nuestro país ha rechazado por considerarlas contrarias o violatorias a los derechos humanos, es por ello que debe protestarse de manera más enérgica porque las autoridades de los Estados Unidos den un trato más digno y de respeto a los reos mexicanos que se encuentran en sus centros penitenciarios.

Si se piensa en el futuro de las relaciones entre ambos Estados y más aún en un avance del Tratado materia de esta investigación, las esperanzas son buenas, este instrumento otorga beneficios a los dos Estados, por lo cual las relaciones bilaterales se estrecharán más cada día y las diferencias deberán reducirse gradualmente a un mínimo.

CONCLUSIONES

PRIMERA : A pesar de los muchos conceptos que sobre los tratados se han escrito, aun hoy en día, existen muchas dudas sobre una denominación mas cercana a su realidad jurídica.

SEGUNDA : Puede definirse a los tratados internacionales como todo acuerdo de voluntades, cualquiera que sea su denominación: pacto, arreglo, tratado, convenio, compromiso, que es realizado por sujetos de derecho internacional, encaminado a producir consecuencias jurídicas internacionales que se traducen en derechos y obligaciones tambien de carácter internacional.

TERCERA : El procedimiento para la celebración de los tratados es un conjunto de pasos complicados y que en ocasiones lleva mucho tiempo. Se destacan tres fases marcadas dentro del procedimiento : negociación, firma y ratificación.

CUARTA : Los tratados internacionales solo surten efecto para las partes, por lo que desafortunadamente su cumplimiento está condicionado a la buena fe de las partes.

QUINTA: De conformidad con los Artículos 133 de la Constitución General vigente de México, los tratados internacionales tienen la jerarquía de ley suprema, pero nunca por encima de la propia Constitución, siempre y cuando no contravengan a la misma, hayan sido o sean celebrados por el Presidente de la republica y sean ratificados por el Senado de la Republica.

SEXTA : La historia de la relación México Estados Unidos en materia de asistencia jurídica se remonta a finales del siglo pasado. Desde entonces a la fecha destacan cinco tratados en materia jurídica entre ambos países.

SEPTIMA : En materia política, las relaciones entre los dos estados nunca han sido lo estable que se hubiese esperado. En muchas de las ocasiones, la política exterior del vecino país del norte ha tensionado fuertemente el progreso de las relaciones bilaterales, mientras que el actuar de México siempre ha sido de respeto y convivencia pacífica.

OCTAVA : Ambos estados han coincidido en la importancia que reviste la lucha contra la criminalidad que afecta a los dos países, es por ello que decidieron celebrar varios instrumentos de alcance jurídicos, de los cuales destaca el Tratado de Extradición de 1978, el Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mútua de 1987, el Acuerdo Sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia de 1989, la Convención para la Recuperación y Devolución de Vehículos y Aeronaves robados o materia de disposición ilícita de 1981, signado en Washington D.C. y por supuesto , el Tratado sobre la Ejecución de Sentencias Penales celebrado en la Ciudad de México el 25 de Noviembre de 1976, siendo ratificado por el Senado Mexicano en Diciembre de 1976 y que entró en vigor el 30 de Noviembre de 1977.

NOVENA : El Tratado sobre la Ejecución de Sentencias Penales entre México y los Estados Unidos, o Tratado para el Intercambio de Reos como también se le conoce, tiene el objeto de que los reos de ambos países una vez cubiertos ciertos requisitos, pueden regresar a su Estado de origen a cumplir con los que les falte de su condena.

DECIMA : Los requisitos para que un reo mexicano o estadounidense obtenga el beneficio de su traslado son que el delito por el cual fue sentenciado el reo, sea también punible en el otro estado; que el reo que desea ser trasladado sea nacional del estado receptor, situación que el mismo reo, su familia y sus autoridades consulares acreditados deben de probar con los documentos idóneos, que el reo no esté domiciliado en el estado trasladante. El mismo tratado en

su artículo IX, punto 4, señala que por domiciliado se debe de entender a una persona que ha radicado en el territorio de una de las partes por los menos cinco años con el propósito de permanecer en él ; que el delito no sea político; que la parte de la sentencia del reo que falte por cumplirse en el momento de la solicitud, sea por lo menos de seis meses y que hayan sido agotados todos los medios o recursos legales en el estado trasladante, es decir deba cumplirse con el principio de definitividad procesal, para que la sentencia quede firme.

DECIMA PRIMERA : Una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos que establece el tratado en su artículo II, se lleva a cabo la transferencia de reos de ambos Estados. El intercambio se lleva a cabo por lo regular cada tres meses, una vez en cada país. La ceremonia de tal evento destaca por la presencia de funcionarios de ambos países.

Por parte de México acuden representantes de la Procuraduría General de la República, de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de Gobernación, por parte de los Estados Unidos participan funcionarios del Estado de Texas, ya que las transferencias que se realizan en los Estados Unidos son efectuadas en ciudades fronterizas, principalmente en la Ciudad de El Paso, así como representantes del Departamento de Estado de ese país.

DECIMA SEGUNDA : Actualmente resulta de suma importancia la aplicación del presente tratado ya que otorga beneficios a los reos de ambos países para que regresen a sus estados a cumplimentar sus condenas. Resulta importante que los estudiantes de derecho así como la familia de abogados postulantes conozcan la presencia de este instrumento y que puedan coadyuvar con los organismos administrativos mencionados para que mas reos mexicanos que se encuentran purgando su condena en territorio estadounidense, puedan regresar a México a cumplir la parte faltante de la misma.

BIBLIOGRAFIA

ANZILOTTI, Dionisio.

Curso de Derecho Internacional

Traducción de la 3a Edición Italiana por Julio López Olivon
Editorial Resús. Madrid, 1955.

ARELLANO GARCIA, Carlos.

Derecho Internacional Público

5a Edición Volumen 1 y 2
Editorial Porrúa, S.A. , México, 1985.

COTTER, Julio Y RICHARD F., Fagen.

Relaciones Políticas entre América Latina y Estados Unidos

Editorial Buenos Aires, Buenos Aires Argentina, 1974

DIAZ DE VELASCO, Manuel.

Instituciones de Derecho Internacional Público

Tomo 1.
Editorial Tecnos, Madrid, 1973

ESQUIVEL OREGON, Toribio.

México y los Estados Unidos ante el Derecho internacional

Archivo Histórico Diplomático de México Secretaria de Relaciones
Exteriores, México, 1985

GAVIRA LIEVAND, Enrique.

Derecho Internacional Público

Editorial temis, S.A., Bogotá, Colombia, 1988

KELSEN, Hans.

Principios de Derecho Internacional Público

Editorial Librería y El Ateneo S, Argentina, 1965.

DJEDA GOMEZ, Mario.

México : El surgimiento de una Política Exterior Activa

Editorial S.E.P. México D.F., 1984.

ORTIZ ALF, Loretta.

Derecho Internacional Público

Editorial Harla-UNAM, México, 1990

ROETT, Riordan.

México y Estados Unidos

Editorial Siglo XXI Editores, México, 1989.

SEARA VAZQUEZ, Modesto.

Derecho Internacional Público.

4a Edición. Editorial Porrúa, México, 1984

SEPULVEDA, Cesar.

Derecho Internacional Público.

5a Edición.

Editorial Porrúa, México, 1984

VAZQUEZ, Josefina Z. Y MEYER, Lorenzo.

México Frente a Estados Unidos un Ensayo Histórico 1976 - 1980

Editorial El Colegio de México, 1982.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
102a ed. México, Editorial Porrúa, 1994. 134p.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE.
4ta ed. México, Editorial Porrúa, 1992. 483p.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
27a ed. México, Editorial Porrúa, 1992. 941p.

**LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SU
REGLAMENTACION VIGENTE.**

LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y SU REGLAMENTO VIGENTE

CONVENCION DE VIENA DE 1961 SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS.

CONVENCION DE VIENA DE 1963 SOBRE RELACIONES CONSULARES.

CONVENCION DE VIENA DE 1969 SOBRE DERECHOS DE TRATADOS.